

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

Año CIV
B.O. N° 33
19 de Marzo de 2021



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 896-S/2020.-
EXPTE. N° 733-648-18.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAYO 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Aplicase al Sr. Carlos Alberto Gordillo, CUIL 20-29404626-8, cargo Categoría 9-30 horas, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General- Ley N° 3161, personal de planta permanente del Hospital "Wenceslao Gallardo, la sanción expulsiva de CESANTIA por abandono de servicio, por haber incurrido en incumplimiento de los deberes impuestos por el artículo 100° incisos 14), 21) y 23), incurriendo en faltas graves en los términos del artículo 173° incisos 1), 2), 3) y 7) de la Ley N° 3161/74.-
ARTICULO 2°.- Remítase copia del presente Decreto a la Dirección Provincial de Personal.-
ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 1806-G/2020.-
EXPTE. N° 0300-005-2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 OCT. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "FUNDACION A+T INNOVA" con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy y apruébase su Estatuto Social que consta de diecinueve (19) Artículos y, como Escritura Pública N° 19/2020 del Registro Notarial N° 77 de la Provincia de Jujuy, corre agregado en fs. 18 a 24vta. de autos.-
ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 1863-MS/2020.-
EXPTE. N° 1414-215/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 NOV. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL GERONIMO JOSE, D.N.I. N° 23.721.574, Legajo N° 13.069**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-
ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL PRINCIPAL GERONIMO JOSE, D.N.I. N° 23.721.574, Legajo N° 13.069**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81.-
ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-
ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 1875-MS/2020.-
EXPTE. N° 1414-72/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 NOV. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **CABO PORTAL NELSON FABIAN, D.N.I. N° 28.310.495**, Legajo N° 15.586, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-
ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **CABO PORTAL NELSON FABIAN, D.N.I. N° 28.310.495**, Legajo N° 15.586, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-
ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-
ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 1878-MS/2020.-
EXPTE. N° 1414-238/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 NOV. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO SÁNCHEZ MARTIN OSCAR, D.N.I. N° 27.110.561, Legajo N° 14.666**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **SARGENTO SÁNCHEZ MARTIN OSCAR, D.N.I. N° 27.110.561, Legajo N° 14.666**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 1886-MS/2020.-
EXPTE. N° 1414-64/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 NOV. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR RAMOS JUAN CARLOS, D.N.I. N° 23.910.340, Legajo N° 13.055**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR RAMOS JUAN CARLOS, D.N.I. N° 23.910.340, Legajo N° 13.055**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 2033-S/2020.-
EXPTE. N° 200-530/19.-
Agdos. N° 700-752/19, N° 700-728/19 y N° 730-282/19.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 NOV. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en su carácter de apoderada legal de la Sra. LIDIA ALCIRA LOPEZ, D.N.I. N° 12.121.839, en contra de la Resolución N° 9844-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 03 de diciembre de 2.019. -

ARTICULO 2°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 2090-S/2020.-
EXPTE. N° 200-34/2020.-
Agdos. N° 700-528/19, N° 714-2090/19 y N° 714-1348/19.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 DIC. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. MARTA ANGELICA ZELAYA, D.N.I. N° 20.856.345, en contra de la Resolución N° 9312-S-19; emitida en fecha 16 de octubre de 2.019, por el Sr. Ministro de Salud, por las razones invocadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 2108-CyT/2020.-
EXPTE. N° 246-170-2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 DIC. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Modifícase la Planta de Personal Permanente de la Unidad de Organización 2 Secretaría de Cultura, dependiente de la Jurisdicción "X" Ministerio de Cultura y Turismo, como se detalla a continuación:

CREASE:
 PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL – LEY N° 3161

CARGO	CATEGORIA
1	3



ARTICULO 2°.- Designase en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General — Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "X" Ministerio de Cultura y Turismo, Unidad de Organización 2 Secretaría de Cultura, al Sr. ROBERTO ANGEL MARTÍNEZ CUIL 20-27640272-3, a partir de la fecha del presente decreto.-

ARTICULO 3°.- Lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá con las respectivas partidas de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "X" Ministerio de Cultura y Turismo, Unidad de Organización 2 Secretaría de Cultura, para lo cual se autoriza a Contaduría de la Provincia a realizar el refuerzo que corresponda tomando fondos de la partida 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado de la U. de O. 2 Secretaría de Cultura, las que de resultar insuficientes tomarán fondos de la partida 01-01-01-01-96 Regularización Decreto N° 9316-G-19 asignada a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro, previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ley 6149, ejercicio 2020.-

ARTICULO 4°.- Téngase por resueltos los contratos de Locación de Servicios suscritos oportunamente entre el Estado Provincial y el agente ROBERTO ANGEL MARTÍNEZ.-

ARTICULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a conocimiento del Tribunal de Cuentas y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincia de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2229-HF/2020.-

EXPTE. N° 246-651/2020.-

Agreg. 761-35067/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase la Planta de Personal Permanente de la Unidad de Organización 2B Tesorería de la Provincia, dependiente de la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas, como se detalla a continuación:

CREASE:

PERSONAL DE ESCALAFON PROFESIONAL — LEY N° 4413

CARGO	CATEGORIA
-------	-----------

1	A-1
---	-----

ARTICULO 2°.- Designase en el cargo Categoría A-1, Escalafón Profesional — Ley N° 4413, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas, Unidad de Organización 2B Tesorería de la Provincia, a la Sra. LAURA GRACIELA GALLIAN, CUIL 27-25064567-3, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- Lo dispuesto en este Decreto se atenderá con las respectivas partidas de "Gasto en Personal" asignadas a la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas U. de O. 2B Tesorería de la Provincia para lo cual se autoriza a Contaduría de la Provincia a realizar el refuerzo que corresponda tomando fotos de la partida 1-1-1-21-9 personal contratado de la U. de O. 2B Tesorería de la Provincia, las que de resultar insuficientes tomaran fondos de la partida 01-01-01-01-95 Regularización Decreto N° 9316-G-19 asignada a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro, previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ley 6149, ejercicio 2020.-

ARTICULO 4°.- Téngase por resuelto el Contrato de Servicios suscripto oportunamente entre el Estado Provincial y la agente GALLIAN LAURA GRACIELA.-

ARTICULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a conocimiento del Tribunal de Cuentas y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase a Tesorería de la Provincia, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2325-CvT/2020.-

EXPTE. N° 246-48-2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase la Planta de Personal Permanente de la Unidad de Organización 3 Secretaría de Turismo, dependiente de la Jurisdicción "X" Ministerio de Cultura y Turismo, como se detalla a continuación:

CREASE:

PERSONAL ESCALAFON PROFESIONAL — LEY N° 4413

CARGO	CATEGORIA
-------	-----------

1	C-1
---	-----

PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL — LEY N° 3161

CARGO	CATEGORIA
-------	-----------

2	3
---	---

ARTICULO 2°.- Designase en el cargo Categoría C-1, Escalafón Profesional — Ley N° 4413, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "X" Ministerio de Cultura y Turismo, Unidad de Organización 3 Secretaría de Turismo, a la Sra. ANDREA CYNTHIA ROMINA CARI BENISIO CUIL 27-29248960-4, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- Designase en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General — Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "X" Ministerio de Cultura y Turismo, Unidad de Organización 3 Secretaría de Turismo, a la Sra. SAIDA MARINA ZURITA ARAMAYO CUIL 27-92864643-8, a partir de la fecha del presente decreto.

ARTICULO 4°.- Designase en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General — Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "X" Ministerio de Cultura y Turismo, Unidad de Organización 3 Secretaría de Turismo, a la Sra. MARIA FLORENCIA BONFANTI CALIARI CUIL 27-321586916, a partir de la fecha del presente decreto.

ARTICULO 5°.- Lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá con las respectivas partidas de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "X" Ministerio de Cultura y Turismo, Unidad de Organización 3 Secretaría de Turismo, para lo cual se autoriza a Contaduría de la Provincia a realizar el refuerzo que corresponda tomando fondos de la partida 1-1-1-2-1-9 Personal

Contratado de la U. de O. 3 Secretaría de Turismo, las que de resultar insuficientes tomarán fondos de la partida 01-01-01-01-96 Regularización Decreto N° 9316-G-19 asignada a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro, previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ley 6149, ejercicio 2020.-

ARTICULO 6°.- Téngase por resueltos los contratos de Locación de Servicios suscritos oportunamente entre el Estado Provincial y las agentes ZURITA ARAMAYO, SAIDA MARINA; BONFANTI CALIARI, MARIA FLORENCIA y CARI BENISIO, ANDREA CYNTHIA ROMINA.-

ARTICULO 7°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a conocimiento del Tribunal de Cuentas y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2349-S/2020.-

EXPTE. N° 200-163/2020.-

Agdo. N° 700-428/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por la Sra. Irma Del Rosario Torrejón, D.N.I. N° 12.005.865, con el Patrocinio Letrado del Dr. Luis Federico Canedi, en contra de la Resolución N° 1374-S-2020, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 14 de julio de 2.020, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2435-MS/2020.-

EXPTE. N° 1400-194/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébese el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Seguridad de la Nación y la Provincia de Jujuy, suscripto el 27 de agosto del 2019, de conformidad a los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por Escribanía de Gobierno procedáse a la protocolización del Convenio que por este acto se aprueba.-

ARTICULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abeto para su amplia difusión. Remítase a Escribanía de Gobierno a los fines dispuestos en el artículo 2° del presente Decreto. Seguidamente, pase a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2436-MS/2020.-

EXPTE. N° 1400-213/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifíquese el artículo 1° del Decreto N° 6331-G/10, el Cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, con retroactividad al 30 de Noviembre del año 2015 el Cese en Servicio Activo del COMISARIO EDUARDO DANIEL CANCHI, D.N.I N° 16.347.198, LEGAJO N° 10.712, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. k) y artículo 22° inc. a) de la Ley N° 3759/81 (Retiro Obligatorio por Invalidez en y por acto de servicio)."

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2456-S/2020.-

EXPTE. N° 200-456/19.-

Agdos. N° 700-806/19, N° 700-247/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. LUCIA MARTINA VELAZQUEZ, D.N.I. N° 14.550.873, en contra de la Resolución N° 9289-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 11 de octubre de 2.019. -

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas, o la reanudación de plazos procesales vencidos.-



ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2459-S/2020.-

EXPTE. N° 200-539/19.-

Agdos. N° 700-527/19, N° 714-2091/19 y N° 714-41/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. MARTA ANGELICA ZELAYA, D.N.I. N° 20.856.345, en contra de la Resolución N° 9621-S-19 emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 15 de noviembre de 2.019, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2463-S/2020.-

EXPTE. N° 200-540/19.-

Agdos. N° 700-326/19, N° 700-273/19, N° 700-574/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por extemporáneo el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de apoderado legal del Sr. DAMIAN LLAMPA, D.N.I. N° 08.197.659, en contra de la Resolución N° 9623-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 15 de noviembre de 2.019, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33° de la Constitución Provincial, sin que su emisión implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas, ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2464-S/2020.-

EXPTE. N° 200-07/2020.-

Agdos. N° 700-683/19, N° 714-2517/19 y N° 714-1667/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. NORA BEATRIZ CRUZ, D.N.I. N° 14.089.192, en contra de la Resolución N° 9925-S-19, emitida en fecha 06 de diciembre de 2.019, por el Sr. Ministro de Salud; por las razones invocadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2515-S/2020.-

EXPTE. N° 200-101/19.-

Agdos. N° 700-120/19, N° 712-44/08 y N° 781-279/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. LAILA SUSANA QUINTAR, D.N.I. N° 06.281.883, en contra de la Resolución N° 4841-S-18, emitida en fecha 27 de diciembre de 2.018, por el Ministro de Salud, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas, o la reanudación de plazos procesales vencidos.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2516-S/2020.-

EXPTE. N° 200-385/19.-

Agdo. N° 700-624/19 y N° 724-138/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal del Sr. Jacinto Escobar, D.N.I. N° 10.164.882, en contra de la Resolución N° 6633-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 26 de julio de 2.019.-

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, y publíquese sintéticamente el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2517-S/2020.-

EXPTE. N° 200-524/19.-

Agdos. N° 700-453/19, N° 715-1157/19 y N° 715-1007/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. Santusa Cruz, D.N.I. N° 05.750.064, en contra de la Resolución N° 9699-S-19, emitida en fecha 15 de noviembre de 2.019, por el Sr. Ministro de Salud, razones invocadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por aplicación del principio de eventualidad procesal, déjese opuesta, en subsidio, la defensa de prescripción prevista en el artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2518-S/2020.-

EXPTE. N° 200-528/19.-

Agdo. N° 700-56/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal del Sr. FORTUNATO CALISAYA, D.N.I. N° 17.537.627, en contra de la Resolución N° 9850-S-19, emitida en fecha 03 de diciembre de 2.019, por el Sr. Ministro de Salud, por las razones S invocadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas, o la reanudación de plazos procesales vencidos.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2523-S/2020.-

EXPTE. N° 200-06/2020.-

Agdos. N° 700-529/19, N° 715-1412/19 y N° 715-890/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. Flores Saturnina, D.N.I. N° 10.300.227, en contra de la Resolución N° 50-S-19, emitida en fecha 19 de diciembre de 2.019, por el Sr. Ministro de Salud, por las razones invocadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2556-DH/2020.-

EXPTE. N° 765-214/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Convalídese la Comisión cumplida por la Titular del Ministerio de Desarrollo Humano, Sra. Natalia Silvina Sarapura en la ciudad de Salta, el día 26 de Octubre de 2020, con regreso el mismo día, habiendo quedado a cargo de la cartera ministerial el Señor Secretario de Asistencia Directa y Calidad de Vida del Ministerio de Desarrollo Humano, Carlos Alberto Toconas, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2557-DH/2020.-

EXPTE. N° 765-230/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Mientras dure la ausencia de la Titular, encárguese la Cartera de Desarrollo Humano al Señor Secretario de Asistencia Directa y Calidad de Vida del Ministerio de Desarrollo Humano, Carlos Alberto Toconas.-

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2578-MS/2021.-

EXPTE. N° 1414-358/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 ENE. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de CESANTÍA al SARGENTO GOMEZ ARNALPO ROMÁN, D.N.I. N° 29.260.446, Legajo N° 15.458, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-



ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pásese sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento y demás, efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2625-MS/2021.-

EXPTE. N° 200-71/2019.-

c/agdos. N° 1400-19/2019, 1400-18/2019 y N° 1400-107/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ENE. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por inadmisibles y extemporáneos el Recurso Jerárquico de tentado por el Dr. Ustarez Carrillo José Matías, DNI N° 28.250.387, Dra. Ramos Alejandra Melina, D.N.I N° 28.998.457 y Dra. Rodríguez Leila Edith, D.N.I N° 28.310.082, en contra de Resolución N° 000018-MS/19, por las consideraciones Expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33°, impone la Administración Pública.-

ARTICULO 4°.- Notifíquese, tome razón Fiscalía, de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pásese sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2658-G/2021.-

EXPTE. N° 0300-492-2011.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 FEB. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otorgase Personería Jurídica a favor de la "FUNDACION RENACER JUNTOS" con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, y apruébase su Estatuto Social que consta de diecinueve (19) Artículos, que como Escritura Pública N° 48/2020 del Registro Notarial N° 10 de la Provincia de Jujuy corre agregado en fs. 90 a 96vta. de autos.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2687-MS/2021.-

EXPTE. N° 1400-22/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 FEB. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase el "Sistema de Seguridad" a implementarse en el marco del "Programa Provincial de Promoción del Cultivo y Producción de Cannabis con Fines Científicos, Medicinales y/o Terapéuticos", que, como ANEXO ÚNICO, se agrega y forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- Manténgase en reserva, con restricción y limitación de acceso, el texto del "Sistema de Seguridad", por estrictas razones de seguridad y orden público.-

ARTICULO 3°.- El Ministerio de Seguridad, como autoridad de aplicación, dictará las disposiciones reglamentarias, funcionales y operativas necesarias, para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, en coordinación con CANNAVA S.E.-

ARTICULO 4°.- Regístrese Tome razón Fiscalía de Estado Pase al Boletín Oficial para publicación y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga al Ministerio de Salud y al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2763-G/2021.-

EXPTE N° 300-026/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 MAR. 2020.-

VISTO:

La Ley N° 6136 de Transferencia del Registro Público de Comercio del Poder Judicial al Poder Ejecutivo, Creación del Registro Público", y

CONSIDERANDO:

Que el citado plexo normativo establece la creación del Registro Público bajo dependencia orgánica, funcional y administrativa de Fiscalía de Estado, que actuara como Autoridad de Aplicación;

Que, a los efectos de cumplir con las funciones administrativas, registrales, de control y fiscalización de las asociaciones civiles, fundaciones y sociedades comerciales, deviene necesario establecer la estructura orgánica y funcional del Registro Público de Asociaciones Civiles y Sociedades Comerciales, Que, a tales fines, corresponde readecuar y actualizar el organigrama vigente de la Fiscalía de Estado, incluyéndose bajo su dependencia al Registro Público que estará a cargo de un Director Provincial de Asociaciones y Fundaciones y de un Director Provincial de Sociedades Comerciales;

Que, de igual manera, corresponde readecuar y actualizar el área encargada de la administración y tecnología de la Fiscalía de Estado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase la estructura orgánica funcional de la U. de O. 3 -Fiscalía de Estado, Jurisdicción "A" Gobernación, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2021 (Ley N° 6213), conforme se indica a continuación:

SUPRIMASE

ESCALAFON: B0- PERSONAL JERARQUICO FUERA DE ESCALA

Un (1) cargo de: SECRETARIO DE ASUNTOS LEGALES

Un (1) cargo de: COORDINADOR DE PERSONAS JURIDICAS

Un (1) cargo de: COORDINADOR DE INFORMATICA

CREASE:

ESCALAFON: B0- PERSONAL JERARQUICO FUERA DE ESCALA

Un (1) cargo de: DIRECTOR PROVINCIAL DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES DEL REGISTRO PUBLICO

Un (1) cargo de: DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

Un (1) cargo de: COORDINACION DE ADMINISTRACION Y TECNOLOGIA

ARTICULO 2°.- Dispóngase que la remuneración del Coordinador de Administración y Tecnología, de Fiscalía de Estado, será equivalente a la de Subdirector Provincial.-

ARTICULO 3°.- Apruébanse la misión y funciones de la Dirección Provincial de Asociaciones y, Fundaciones del Registro Público, Dirección Provincial de Sociedades Comerciales del Registro Público, y de la Coordinación de Administración y Tecnología que, como ANEXO I, forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 4°.- Apruébese la nueva estructura orgánica de Fiscalía de Estado que, como ANEXO II, forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 5°.- Instrúyase al titular de Fiscalía de Estado a celebrar convenio con el Superior Tribunal de Justicia a efectos del traspaso de los legajos, expedientes y demás documentación del Registro Público de Comercio.

ARTICULO 6°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para su conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

CPN GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ANEXO I

DIRECCION PROVINCIAL DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES DEL REGISTRO PUBLICO

Misión:

Tiene a su cargo el registro, control y fiscalización pública de las personas jurídicas, sujetos y actos, que se constituyan, operen, celebren o ejecuten en el ámbito de la Provincia de Jujuy, conforme las disposiciones previstas por la Ley N° 6136, con excepción de las sociedades comerciales.-

A tales fines como cometido proponer, elaborar y coordinar los marcos normativos y reglamentarios relativos al reconocimiento, organización, funcionamiento, registro y disolución de las asociaciones civiles, fundaciones y demás modalidades asociativas civiles que la legislación vigente reconozca como personas jurídicas y de las sucursales, delegaciones, agencias y/o representaciones de las Personas Jurídicas constituidas en extraña jurisdicción que desarrollan actividades en la Provincia de Jujuy.- Desarrollar una organización interna ágil, descentralizada, flexible, sencilla, y económica, brindando un servicio orientado al administrado, con eficiencia y transparencia en la gestión.-

Los principales propósitos son: lograr mayor eficiencia en la prestación de los servicios que se brinda, mejorar la calidad de atención, y reducir aun más el plazo de tramitación de los expedientes con el desarrollo de nuevos sistemas informáticos a efectos que el administrado deba concurrir lo menos posible a la sede de la Dirección y que desde cualquier punto de la provincia pueda acceder a una página oficial de esta Dirección, la que mediante herramientas sencillas le dará acceso a la información de los expedientes, el seguimiento de los trámites y consulta de la normativa aplicable.-

Funciones

Además de las funciones establecidas por la Ley N° 6138, la Dirección Provincial de Asociaciones y Fundaciones, esta facultada a:

- 1.- Implementar mecanismos de resolución alternativa de conflictos que se susciten entre las asociaciones, fundaciones y sus asociados.-
- 2.- Realizar los estudios e investigaciones de orden legal contable, sobre materias propias de sus actividades.-
- 3.- Requerir información y todo documento que estime necesarios para la dilucidación de cuestiones traídas a su conocimiento.-
- 4.- Recibir y sustanciar denuncias de los interesados que promuevan el ejercicio de sus funciones de fiscalización.-
- 5.- Formular denuncias ante las autoridades judiciales, administrativas y policiales, cuando los hechos en que concierda puedan dar lugar al ejercicio de la acción pública.-
- 6.- Requerir al Juez en lo Civil y Comercial competente, el allanamiento de domicilios y la clausura de locales y/o secuestros de libros y documentación, a fin de hacer cumplir sus decisiones.-
- 7.- Declarar irregulares e ineficaces a los efectos administrativos, los actos sometidos a su fiscalización, cuando sean contrarios a la Ley, el estatuto o a las resoluciones que emita en el cumplimiento de sus funciones.-
- 8.- Desarrollar además, toda otra función que le fije el Señor Fiscal de Estado.-

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

Misión:

Tiene a su cargo el registro, control y fiscalización pública de las sociedades comerciales, sujetos y actos, que se constituyan, operen, celebren o ejecuten en el ámbito de la Provincia de Jujuy, conforme las disposiciones previstas por la Ley N° 6136.-

A tales fines, tiene como cometido proponer, elaborar y coordinar los marcos normativos y reglamentarios relativos al reconocimiento, organización, funcionamiento, registro y disolución de las sociedades comerciales que la legislación vigente reconozca y de las sucursales, delegaciones, agencias y/o representaciones de las constituidas en extraña jurisdicción que desarrollan actividades en la Provincia de Jujuy.-

Desarrollar una organización interna ágil, descentralizada, flexible, sencilla, eficaz y económica, brindando un servicio orientado al administrado, con eficacia y transparencia en la gestión.-

Los principales propósitos son: lograr mayor eficacia en la prestación de los servicios que se brinda; mejorar la calidad de atención, y reducir aun más el plazo de tramitación de los expedientes con el desarrollo de nuevos sistemas informáticos a efectos que el administrado deba concurrir lo menos posible a la sede del organismo, y que desde cualquier punto de la provincia pueda acceder a una página oficial del mismo, que mediante herramienta sencillas le dará acceso a la información de los expedientes, el seguimiento de los trámites y consulta de la normativa aplicable.-

Funciones

Las funciones Registrales, de Control y Administrativas son las que encuentran previstas en la Ley N° 6136.-

COORDINACION DE ADMINISTRACION Y TECNOLOGIA

Misión:

La Coordinación de Administración y Tecnología es el órgano encargado de asistir técnicamente al Fiscal de Estado en toda acción referente a la administración de los recursos económicos, financieros y presupuestarios asignados, como así también en la formulación del anteproyecto de Presupuesto General de Gastos de la Fiscalía de Estado, y en lo referente a las comunicaciones, tecnologías logística y modernización del parque informático y sistemas usado en la repartición, de acuerdo con las políticas presupuestarias que al respecto fijen las autoridades competentes.-

También debe planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar la gestión del departamento contable, departamento de informática, procedimientos necesarios para el funcionamiento orgánico de Fiscalía de Estado y necesidades jerárquicas de la superioridad. Siempre respetando las normativas, reglamentaciones y ley en general.-

Funciones:

- 1.- Coordinar el registro de la gestión financiero patrimonial de la jurisdicción.
- 2.- Coordinar el control interno, tendiente a asegurar la regularidad de esa gestión.-
- 3.- Asesoramiento al Fiscal de Estado, Procurador General, y demás funcionarios de la institución en asuntos relacionados con la función y competencia del organismo.-

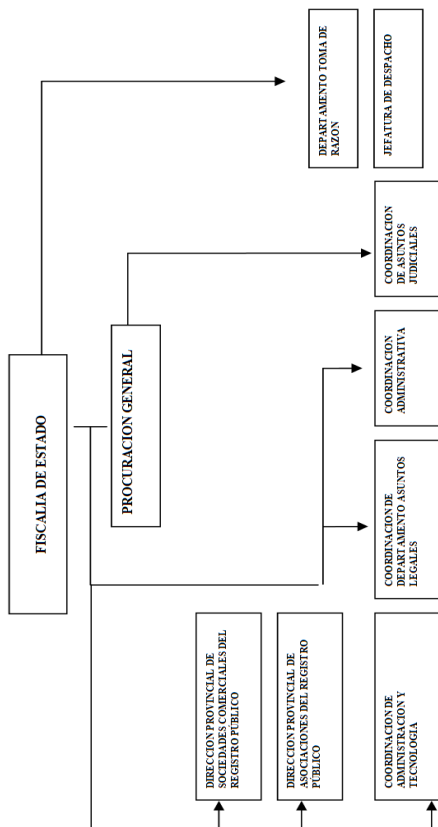




- 4.- Coordinar la adquisición y administración de útiles y elementos de oficina, previendo las necesidades y la regular y oportuna satisfacción de los requerimientos, con criterio de nacionalización de uso y economía de gastos.-
- 5.-Coordinar la gestión de contrataciones con proveedores de bienes y servicios, respetando las leyes, normas y reglamentación vigente para dichos actos administrativos.-
- 6.-Coordinar la contratación de servicios telefónicos, celulares, y cualquier tipo de comunicación corporativa, institucional y profesional, entre el personal jerárquico, con el personal de planta y contratado y con respecto a la población en general.-
- 7.-Coordinar la administración de fondos de la Fiscalía de Estado, respetando las leyes, normas y reglamentación, vigentes.-
- 8.-Coordinar la administración de tecnología, sistemas, parque informático, mediante la compra y asesoramiento técnico, con criterio de nacionalización y economía de gastos.-
- 9.-Toda gestión o función que le sea asignada por el Fiscal de Estado.-

CPN GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ANEXO II



CP.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2787-G/2021.-
EXPT.E N° 300-027/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAR. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, al abogado **SERGIO JAIME ARMANDO VIDAURRE, DNI N° 23.167.923**, en el cargo de Director Provincial de Asociaciones y Fundaciones del Registro Público, dependiente de Fiscalía de Estado.-
ARTICULO 2°.-Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, al abogado **LUIS RAUL PANTOJA, DNI N° 23.145.042**, en el cargo de Director Provincial de Sociedades Comerciales Registro Público, dependiente de Fiscalía de Estado.-
ARTICULO 3°.-Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, al abogado **JORGE PABLO MEYER, DNI N° 29.653.195**, en el cargo de Coordinador de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado.-
ARTICULO 4°.-Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, al Sr. **SERGIO ANTONIO GARCIA, DNI N° 22.777.113**, en el cargo de Coordinador de Administración y Tecnología, dependiente de Fiscalía de Estado.-
ARTICULO 5°.-Como consecuencia del dispuesto en el Artículo 3°, otórguese licencia por cargo de mayor jerarquía en el cargo de Jefe de Departamento tomar de Razon, planta permanente, categoría A-2 (Ley 4413) de Fiscalía de Estado, Jurisdicción "A" Gobernación el abogado **JORGE PABLO MEYER, DNI N° 29.653.195**.
ARTICULO 6°.-Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para su conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

CPN GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2808-MS/2021.-
EXPT.E N° 1412-32/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 MAR. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Autorízase al MINISTERIO DE SEGURIDAD, en el marco de la excepción prevista en el artículo 1° -in fine- del Decreto Acuerdo N° 3789-H/2001, a la adquisición de bienes de capital, consistente en siete (07) Camionetas nuevas 0 Km, Doble Cabina, Tracción 4x2, mediante el procedimiento de Contratación en la modalidad de Licitación Pública, conforme Decreto Acuerdo N° 3716-H/1978 "Reglamento de Contrataciones del Estado", Decreto Acuerdo N° 1954-HF/20, con facultades para continuar, adjudicar, aprobar y culminar el procedimiento licitatorio, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones legales vigentes en materia de ejecución, adjudicación y rendición de cuentas.-

ARTICULO 2°.-La presente erogación se hará frente con la siguiente partida presupuestaria: 7.1.1.0 "BIENES DE CAPITAL – RENTAS GENERALES", correspondiente a la U. de O. "Y1A" Dirección General de Administración – EJERCICIO 2021 - Ley N° 6.213/20.-

ARTICULO 3°.-Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, pase al Boletín Oficial para su publicación en forma sintética, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para su conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

CP.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 000050-MS/2021.-

Expte. N° 1412-032/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAR. 2021.-

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Coordinación General del Ministerio de Seguridad, solicita la adquisición de siete (07) Camionetas 4 x 2 destinados a las distintas Unidades Regionales de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que, se inician las presentes dando cuenta de la necesidad de la adquisición de los bienes, atento a la gran demanda de trabajo y exigencia laboral en la Policía de la Provincia, por la actual situación de emergencia sanitaria que atraviesa la provincia ante el rebrote de la Pandemia por COVID19 y el imperio de hacer cumplir el protocolo dispuesto, resultando menester arbitrar los medios necesarios para que la contratación se materialice mediante el procedimiento de Licitación Pública de acuerdo a la Legislación vigente;

Que, siendo las Unidades Regionales de Policía de la Provincia de diversas esferas y características territoriales, la dotación de móviles policiales debe ser necesariamente acorde a la densidad poblacional sobre la cual brindaran sus servicios y resistente a las demandas en carteras y caminos de distintas particularidades acordes a su región sea urbanizada o rural, evitándose así daños en móviles de pequeño porte utilizados para tal fin;

Que, la Dirección General de Administración del Ministerio de Seguridad informa partida presupuestaria con la cual se haría frente la erogación, identificándola con la siguiente codificación: 2.5.7.1.1.0 "BIENES DE CAPITAL", correspondiente a la U. de O. "Y1A" Dirección General de Administración – EJERCICIO 2021, Ley N° 6.213/20;

Que, obra dictamen de la Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad, refiriendo que conforme el Decreto Acuerdo N° 3716-H/78, artículo 19°, inciso a), Decreto Ley N° 159-H/G-57, artículo 53° y Decreto Acuerdo N° 1954-H/F-20, los presentes obrados se encuentran dentro del marco legal;

Que, la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia, emitieron informes de su competencia, ratificando partida informada;

Que, obra Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Anexos de la Licitación Pública N° 01/2021;

Que, Fiscalía de Estado considera que, por tratarse la compra de bienes de capital, resulta necesario e imprescindible obtener previo a todo tramite la correspondiente autorización del poder Ejecutivo que autorice al Ministerio de Seguridad al llamado a Licitación Pública;

Que, mediante Decreto N° 2808-MS/21 de fecha 11 de Marzo del 2021 se autoriza al Ministerio de Seguridad a la adquisición de bienes de capital, consistente en siete (07) Camionetas nuevas 0 Km, Doble Cabina, Tracción 4x2, mediante el procedimiento de Contratación en la modalidad de Licitación Pública;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Generales con sus anexos A, B, C, D, E y Pliego de Bases y Condiciones Particulares con su anexo A obrante en autos, conforme lo descrito en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Fríjese el día lunes 5 de Abril del año 2021 a horas 10:00 para la presentación de las propuestas del llamado a Licitación Pública N° 01/2021 para la adquisición de la adquisición de siete (07) Camionetas nuevas 0 Km, Doble Cabina, Tracción 4x2.-

ARTICULO 3°.- Desígnese como lugar de apertura de las propuestas, Oficina N° 12 del Ministerio de Seguridad – Casanova N° 1254 Barrio Bajo La Viña – San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, regístrese en el Libro de Resoluciones, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, remítanse las presentes actuaciones a la Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad, a sus efectos. Cumplido, vuelva.-

Lic. Ernesto Guillermo Corro
Comisario General (R)
Ministro de Seguridad

DECRETO N° 2838-G/2021.-

EXPT.E N° -

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAR. 2021.-

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 875/2020; Decreto Nacional N° 168/2021; Ley Provincial N° 5.860; Decretos Acuerdo Provinciales N° 696-S/2020, N° 2.075-G/2020; N° 2.670-G/2021; Decreto Provincial N° 1.252-MS/2016; normas concordantes y complementarias; Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia COVID-19; y,

CONSIDERANDO:

Que, personas jurídicas, humanas, organizaciones sociales, comederos, merenderos y/o agrupaciones de comederos, incurrieron en infracciones a la Ley Provincial N° 5.860/2014 y/o Decretos Acuerdo N° 2.075-G/20 y N° 2.670-G/21, en ocasión de la manifestación multitudinaria del día 15 de diciembre de 2020, o celebraciones tradicionales y populares de carnaval 2021.

Que, resulta pertinente, procedente, equitativo y justo, otorgar destino solidario al importe recaudado por la percepción de multas efectivamente aplicadas, decidiendo como destinatarios a los comederos y merenderos de la Provincia de Jujuy.

Por ello, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese que el cincuenta por ciento (50 %) del importe ingresado al Fondo Especial de Seguridad Contravencional, en concepto de multas por infracciones a la Ley N° 5.860/2014



y/o Decreto Acuerdo N° 2.075-G/2020 modificado por Decreto Acuerdo N° 2.670-G/2020, por causa de la manifestación del día 15 de diciembre de 2020, y/o con motivo del carnaval, y/u otras celebraciones o conglomerados similares durante el mes de febrero de 2021, y/o que perpetraran cortes o interrupción de tránsito y/o generaran violación del Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio durante dicho periodo temporal, por parte de personas jurídicas, humanas, organizaciones sociales, comparsas, merenderos, o comedores; será destinado en forma exclusiva a comedores y merenderos de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°- Los Ministerios de Seguridad, Desarrollo Humano, y de Hacienda y Finanzas, en lo pertinente a sus respectivas competencias, dictarán las normas reglamentarias y operativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto, asegurando la distribución equitativa y control por parte de los beneficiarios.-

ARTÍCULO 3°- Los Ministerios de Gobierno y Justicia, Hacienda y Finanzas, Desarrollo Humano, y de Seguridad refrendan este dispositivo legal.-

ARTÍCULO 4°- Déjese sin efecto cualquier disposición en contrario.-

ARTÍCULO 5°- El presente Decreto rige a partir de la fecha.-

ARTÍCULO 6°- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para publicación y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Signe sucesivamente a los Ministerios de Seguridad, Hacienda y Finanzas, y Desarrollo Humano. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia para comunicaciones y demás efectos.-

C.P.N GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 2473-E/2020.-

EXpte. N° 1057-2047/20.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2020.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Apruébase el Calendario Escolar de la Provincia de Jujuy año 2021 del Período Escolar Común para todos los niveles, ciclos y modalidades de la educación, conforme al Anexo I que forma parte de la presente resolución.-

ARTÍCULO 2°- Apruébase el cronograma de fechas establecidas por la Junta Provincial de Calificación Docente de las diferentes Salas: Inicial, Primaria, Secundaria, Técnico Profesional y Superior, conforme al Anexo II que forma parte de la presente resolución.-

ARTÍCULO 3°- Establézase las efemérides del año 2021 que se consignan en el Anexo III del presente acto resolutorio.-

ARTÍCULO 4°- Dispónese que la forma de escolarización y exámenes en los diferentes niveles educativos podrán realizarse en forma Bimodal: presencial — no presencial, de acuerdo a la situación epidemiológica y sanitaria de la Provincia de Jujuy en el año 2021.-

ARTÍCULO 5°- Dispónese que toda la comunidad educativa deberán cumplir con el Distanciamiento, Social, Preventivo y Obligatorio y los protocolos de higiene y seguridad vigente, a fin de evitar el contagio y la propagación del COVID 19.-

ARTÍCULO 6°- Déjase establecido que el Calendario Escolar, aprobado por artículo 1°, será de aplicación en todas las instituciones educativas públicas de gestión estatal: provincial y municipal; privada, social y cooperativa de los diferentes niveles, ciclos y modalidades.-

ARTÍCULO 7°- Facúltase a la Secretaría de Gestión Educativa a realizar los actos administrativos que resulten necesarios para la implementación de lo dispuesto por el presente acto resolutorio.-

ARTÍCULO 8°- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Secretaría de Infraestructura Educativa, Secretaría de Ciencia y Tecnología, Secretaría de Equidad Educativa, Dirección Provincial de Administración, Junta Provincial de Calificación Docente y Ente Autárquico Permanente, para conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 128-SBDS/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 MAR. 2021.-

VISTO:

El Expte. N° 1102-108-2021. Iniciado por: Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, Asunto: Llamado a Audiencia Pública del PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO de Finca "El Pongo" Dpto. El Carmen, tramitado en Expte. 1102-096-R-2020". El Expte. N° 1102-096-2021. Iniciado por: LEGADO PLINIO ZABALA (Finca El Pongo). Asunto: Presenta Plan de Cambio de Uso de Suelo (PCUS) Finca El Pongo, Dpto. El Carmen", y Expte. 256-84-L-2013 Iniciado por: LEGADO PLINIO ZABALA (Finca El Pongo). Asunto: "Presenta Plan de Ordenamiento Predial (P.O.P.) en la Finca de su propiedad denominada "El Pongo" ubicada en los Distritos El Pongo y Perico Dpto. El Carmen y Pálpala".

Las disposiciones de la Ley General de Ambiente de Nación de Presupuestos Mínimos N° 25675, Ley Provincial N° 5063 "General del Medio Ambiente", publicada en el Boletín Oficial del 4 de Septiembre de 1998 y el Decreto N° 5980/06, "Reglamentación de la Ley General de Medio Ambiente- Estudio de Impacto Ambiental", publicado en el B.O. en Septiembre de 2006. La Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas, y modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018 y el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006; el Decreto N° 1599-G-2020, y la Resolución 0028-G/2020 dictada por el Ministerio de Gobierno y Justicia.-

CONSIDERANDO:

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento administrativo destinado a identificar, interpretar y prevenir los efectos que proyectos de obras y/o actividades públicas o privadas puedan tener sobre el ambiente, así lo entendió el dictamen técnico y el dictamen legal que obra en los presentes obrados.-

Que, la letra y el espíritu de la Ley N° 5063 es el de promover un desarrollo ambientalmente sustentable, buscando armonizar la necesidad de proteger el ambiente con la necesidad de promover el desarrollo económico ya que ambos factores hacen al progresivo mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Jujuy.-

Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o menor rigurosidad; Resultando necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la Participación de la Comunidad Involucrada, mediante la debida publicidad y el moderno mecanismo de las Audiencias Públicas.-

Que, en el capítulo denominado "Participación Ciudadana" del Decreto Reglamentario 5980/06 dispone que la Autoridad de Aplicación deberá convocar a Audiencia Pública, previa a la emisión del "Dictamen de Factibilidad Ambiental" con el fin de consultar a la comunidad interesada sobre el proyecto de obra sometido a evaluación de impacto ambiental.-

Que, expresa el artículo 22 del mencionado Decreto que la Audiencia estará presidida por un representante de la autoridad de aplicación y podrán participar funcionarios, asociaciones intermedias, organismos ambientales no gubernamentales, representantes de los proponentes del proyecto y cualquier habitante de la provincia con interés justificado.-

Que, de igual manera el o los municipios directamente involucrados, si los hubiere, serán notificados especialmente para que participen en la mencionada Audiencia Pública.-

Que, corresponde también al Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable designar al "Instructor Coordinador" quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia. Pública.-

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador en la Convocatoria, habilitar un "Registro de Participantes" en la que se asentarán los Inscritos numerados por orden cronológico. El mencionado Registro deberá permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la Celebración de la Audiencia.-

Que, el artículo 9° de la Ley 5317 expresa que el I. C. deberá difundir la convocatoria a la A. P. con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión." (Texto modificado por Ley N° 6060). En dicha publicación se deberá indicar que el Estudio Previo de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados.-

Que, teniendo en cuenta el Decreto N° 1599-G-2020, y la Resolución 0028-G/2020 dictada por el Ministerio de Gobierno y Justicia, la cual contempla la actual situación de Pandemia Covid-19, y tiene en cuenta las medidas de bioseguridad a cumplirse, el aislamiento y la distancia social obligatoria, se asegura la Participación de la Comunidad, habilitando la celebración de audiencias públicas virtuales.-

Que, a los fines de establecer la modalidad de Audiencia Pública Mixta, se dictara como Anexo a la presente las normas de funcionamiento. Así también estará a cargo de la Administración de Finca El Pongo dependiente del Ministerio de Producción, todo lo necesario para la celebración de la Audiencia Pública, esto es el lugar y la Plataforma Virtual por la que se llevara a cabo.-

Por ello;

LA SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto consultar a la Comunidad interesada sobre El Pedido de Plan de Cambio de Uso de Suelo con destino a uso agrícola solicitado por la Administración de Finca El Pongo dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, representada por la Administradora, Sra. SONIA GLADIS LEIS, Resolución N° 238-JAF de fecha 29 de Julio de 2019, Inmueble individualizado como Matrícula B-8360- Padrón B-8986, Dpto. El Carmen, sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.-

ARTÍCULO 2°: La Audiencia Pública convocada se llevará a cabo de Manera Mixta (en ellas se combinan las dos modalidades: la presencial y la virtual). En este sentido, los primeros veinte (20) inscriptos participaran de forma presencial, respetando las correspondientes Medidas de Bioseguridad y Protocolos por el COVID-19; al resto de los inscriptos, se le comunicara cuarenta y ocho (48) horas previas la Plataforma a utilizarse, la misma se realizará y transmitirá desde las instalaciones del Salón de Usos Múltiples del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción de la Provincia, ubicado en calle Ascasubi N° 290, del Barrio Chijra de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, el día 25 de Marzo de 2021, a horas 16:00. Se hace saber que el procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas, y modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto N° 1599-G-2020, y la Resolución 0028-G/2020 dictada por el Ministerio de Gobierno y Justicia.-

ARTÍCULO 3°: Conforme lo autoriza el artículo 2° de la ley N° 5317, Designese como "INSTRUCTOR COORDINADOR" al Sr. Director de Bosques y Uso de Suelo dependiente de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy; y al Sr. Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Ambiente, quienes serán los encargados de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, quienes podrán actuar de manera conjunta o separada, debiendo por ello dar fiel cumplimiento a las expresas disposiciones de la Ley 5317 de Audiencias Públicas su modificatoria Ley N° 6060, Decreto Acuerdo N° 1599 y la Resolución 0028-G/2020.-

ARTÍCULO 4°: Designar como Instructores Administrativos y Consultores a los siguientes profesionales: Ing. Jorge Cruz, y al Dr. Gabriel Hernán Duarte.-

ARTÍCULO 5°: En cumplimiento de lo establecido por el Art. 9 de la norma citada y por los fundamentos esgrimidos en los considerandos, difundir la Convocatoria a Audiencia Pública, con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente, se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. En diarios de circulación de la Provincia, así también la emisión en radios locales.-

ARTÍCULO 6°: Quienes deseen incorporarse como participantes de la Audiencia Pública en su modalidad Mixta, deberán realizar sus inscripciones hasta el día 22 de marzo de 2021, mediante la página web www.ambientejujuy.gov.ar. Del mismo modo, se recibirá, en forma escrita las documentaciones de los participantes, en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente (sita en calle República de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy), de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs; hasta el día 22 de Marzo de 2021 inclusive. Todos los antecedentes y la documentación que dieren origen a la Audiencia Pública convocada se encuentran agregados en el Expte. de referencia, y en el agregado por cuerda Expte. N° 1102-096-2021. Iniciado por: LEGADO PLINIO ZABALA (Finca El Pongo). Asunto: Presenta Plan de Cambio de Uso de Suelo (PCUS) Finca El Pongo, Dpto. El Carmen", y Expte. 256-84-L-2013 Iniciado por: LEGADO PLINIO ZABALA (Finca El Pongo). Asunto: "Presenta Plan de Ordenamiento Predial (P.O.P.) en la Finca de su propiedad denominada "El Pongo" ubicada en los Distritos El Pongo y Perico Dpto. El Carmen y Pálpala", los que se encuentran subidos en la mencionada página web.-

ARTÍCULO 7°: Designar a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Ambiente, a fin de que autorice personal, para que en virtud de lo establecido por el Art. 17 de la Ley 5317, labren versión taquigráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública Mixta. A Escribanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de escribanía a fin de labrar acta de lo acontecido. Al Boletín Oficial a fin de que proceda a la publicación de la presente resolución por tres veces en diez días. A la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente a fin de que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución desde el día 08 de marzo de 2021, al día 23 de marzo de 2021. A la Administración de Finca El Pongo dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a fin de que afecte personal técnico idóneo, para el desarrollo de la presente Audiencia Pública, por la plataforma virtual.-

ARTÍCULO 8°: Publicar en el Boletín Oficial, en la Página Web del Ministerio de Ambiente y demás medios de comunicación. Comunicar mediante nota a la Sra. Ministro de Ambiente de la Provincia, a la Secretaría de Calidad Ambiental, a la Administración de Finca El Pongo dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Cumplido agréguese en autos a fin de proseguir con el presente proceso.-

Ing. Agr. Verónica Viviana Sato
Secretaría de Bioseguridad y Desarrollo Sustentable.-

ANEXO I

Normas de Funcionamiento

ARTÍCULO 1°: Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PUBLICA CONVOCADA de manera Mixta, para poner a consulta de la Opinión Pública el PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO con destino a uso agrícola solicitado por la Administración de Finca El Pongo dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, representada por la Administradora, Sra. SONIA GLADIS LEIS, Resolución N° 238-JAF de fecha 29 de Julio de 2019, Inmueble individualizado como Matrícula B-8360- Padrón B-8986, Dpto. El Carmen, sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; desde el día 08/03/2021 al 23/03/2021 inclusive.-





En este sentido, se recuerda que los primeros veinte (20) inscriptos participaran de forma presencial, respetando las correspondientes Medidas de Bioseguridad y Protocolos por el COVID-19; al resto de los inscriptos, se le comunicara cuarenta y ocho (48) horas previas la Plataforma a utilizarse, la misma se realizará y transmitirá desde las instalaciones del Salón de Usos Múltiples del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción de la Provincia, ubicado en calle Ascasubi N° 290, del Barrio Chijra de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.

ARTICULO 2°: Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en cumplimiento de lo establecido por el artículo 9° de la ley N° 5317, la presente Convocatoria a Audiencia Pública Mixta se difundirá por todos los medios que contribuyan a su mayor conocimiento por parte de la población.-

ARTICULO 3°: Los participantes de la Audiencia Pública en su modalidad Mixta, deberán realizar su inscripción en el formulario que se encuentra en la página web www.ambientejujuy.gov.ar, y subirlo por la misma vía prevista al efecto, a fin de incorporarlo en el Registro habilitado. Del mismo modo, se recibirá, en forma escrita la documentación de los participantes, en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente (sita en calle República de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy), de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs; hasta el día 22 de Marzo de 2021 inclusive.-

ARTICULO 4°: Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado.-

ARTICULO 5°: Los participantes deberán portar su Documento de Identidad, y documentación que acredite la representación de persona jurídica (en caso de corresponder), y solicitar su incorporación a la reunión o evento de Audiencia en la modalidad virtual con un mínimo de 15 minutos de antelación.-

ARTICULO 6°: A fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos, orden, buen desarrollo y seguridad en las audiencias públicas virtuales, se debe observar las siguientes normas de participación por partes de todos los actores intervinientes. En este sentido, todo participante debe haber leído y aceptado las normas para su participación en la Audiencia Pública Virtual, organizada por la autoridad convocante.- Precisamente, deberán tenerse en cuenta las siguientes normas: 1. Todos los participantes de la Audiencia Pública Mixta, deben contar su Documento de Identidad; y de ser el caso, el documento que acredite la representación de persona jurídica.- 2. Los participantes que deseen hacer uso de la palabra deben señalarlo en su inscripción y su intervención/exposición deben estar relacionada necesariamente al objeto de la convocatoria.- 3. El uso de la palabra será en estricto orden, conforme a la inscripción realizada. El moderador irá concediendo el uso de la palabra (habilitando el micrófono del participante/expositor que corresponda), el que tendrá una duración máxima de quince (15) minutos por ciudadano. El resto de los participantes deberán permanecer con sus micrófonos silenciados a fin de evitar ruidos, interferencias, etc.- 4. En el caso de que el participante y/o expositor se exprese en términos ofensivos o agraviantes, produzca desorden, escriba comentarios insultantes hacia el moderador o el resto de los participantes, tanto por el chat de la plataforma virtual que se utilice o por la pantalla, entre otros, el moderador solicitará el reencauzamiento de la reunión y de persistir la conducta del participante, se podrá dar por concluida su participación.- 5. Los participantes se comprometen a mostrar respeto durante el desarrollo de la audiencia pública virtual (no hacer ruido, entre otras acciones que causen distracción en la sala virtual). El moderador queda facultado para silenciar al participante que incomode o importune el desarrollo de la misma, cancelando su micrófono. Si existiera ausencia de condiciones mínimas para la realización de la audiencia pública, la misma no podrá instalarse o continuarse.- 6. No se permitirá la permanencia en la sala virtual de personas o de participantes bajo evidentes efectos del alcohol, drogas o sustancias psicotrópicas. No estará permitido perturbar el orden, desarrollo y participación en la audiencia pública virtual.- 7. Está prohibido realizar actos de proselitismo político y de propaganda electoral.- 8. En todo momento los participantes de la audiencia pública virtual deberán tener activadas las cámaras de sus dispositivos, a fin de comprobar su real existencia y participación. No podrán suplirse la misma con fotos, carteles y/o avatares.- 9. Toda acción que afecte el normal desarrollo de la Audiencia Mixta, motivará primero una exhortación a mantener el orden por parte del moderador; de persistir estas acciones, se podrá retirar de la sala virtual o negar la participación virtual a los participantes desconsiderados e infractores de las normas de procedimiento. Si aun así no se dieran las condiciones para su continuación, la autoridad convocante podrá dar por concluida la Audiencia Pública Mixta.-

ARTICULO 7°: Tanto el expediente de la Convocatoria a Audiencia Pública, en el legajo de copias, como la documentación técnica respectiva se encontrará a disposición de los interesados para su consulta en la página web www.ambientejujuy.gov.ar, habilitada al efecto. Todo el procedimiento de la audiencia pública virtual que se desarrolló, debe ser registrado por video filmación.-

Ing. Agr. Verónica Viviana Sato
Secretaría de Bioseguridad y Desarrollo Sustentable.-
10/15/17/19 MAR. S/C.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

Tipo de Contratación: LICITACION PUBLICA N° 01/2021.-

Objeto: "ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS: 300 TN POLICLORURO DE ALUMINIO LIQUIDO (PAC) PARA PLANTAS POTABILIZADORAS".-

Expte. N° 622-54/2021.-

Fecha y Hora de Apertura: 30/03/2021- Hs. 09:30.-

Valor del Pliego: \$25.000 +IVA.-

Consulta de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones> o en oficinas de calle Alvear N° 941 Box

Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar.

Lugar de Apertura de Pliegos: Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en Oficina Central Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E.-

Compra y Retiro de Pliegos: Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.-

12/15/17/19/22 MAR. LIQ. N° 22940 \$1.900,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

EJE SA.- Convocar a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 16 de abril de 2021 a las 09:30 horas en primera convocatoria, y a las 10:30 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, ubicada en calle Independencia N° 60, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: **Orden del Día:** 1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta.- 2. Consideración de la memoria, inventario, balance general (estado de situación patrimonial), estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros anexos, notas complementarias e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al

Ejercicio N° 25 iniciado el 1° de enero de 2020 y cerrado el 31 de diciembre de 2020.- 3. Remuneración del Directorio y Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio N° 25 cerrado el 31 de diciembre de 2020.- 4. Aprobación de la gestión del Directorio, de la Comisión Fiscalizadora y de los Gerentes, correspondiente al Ejercicio N° 25 cerrado el 31 de diciembre de 2020.- 5. Consideración de las utilidades del Ejercicio N° 25 cerrado el 31 de diciembre de 2020.- 6. Elección de cuatro Directores Titulares y cuatro Directores Suplentes por las acciones Clase "A", elección de dos Directores Titulares y dos Directores Suplentes por las acciones Clase "B", y elección de un Director Titular y un Director Suplente por las acciones Clase "C", todos ellos por el período que determine la Asamblea.- 7. Elección de dos miembros Titulares y de dos miembros Suplentes de la Comisión Fiscalizadora por las acciones Clases "A" y "B", y elección de un miembro Titular y un miembro Suplente por la Clase "C", todos ellos por el período que determine la Asamblea.- Notas: *El punto 6 será tratado y resuelto en Asamblea Especial de los socios titulares de acciones Clases "A" y "B" respectivamente, según lo establecido en el artículo 14 del Estatuto Social. El punto 7 será tratado y resuelto en Asamblea Especial conjunta de los socios titulares de acciones Clases "A" y "B", según lo establecido en el artículo 30 del Estatuto Social.- *Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de Asamblea (artículo 18 del Estatuto Social). En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo que establece el artículo 239 de la Ley 19.550.- Fdo. Ramón Harman-Jefe Dpto. Legal.-

19/22/26/29/31 MAR. LIQ. N° 23042 \$3.295,00.-

EJESD SA.- Convocar a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 16 de abril de 2021 a las 11:30 horas en primera convocatoria, y a las 12:30 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, ubicada en calle Independencia N° 60, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: **Orden del Día:** 1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta.- 2. Consideración de la memoria, inventario, balance general (estado de situación patrimonial), estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros anexos, notas complementarias e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al Ejercicio N° 25 iniciado el 1° de enero de 2020 y cerrado el 31 de diciembre de 2020.- 3. Remuneración del Directorio y Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio N° 25 cerrado el 31 de diciembre de 2020.- 4. Aprobación de la gestión del Directorio, de la Comisión Fiscalizadora y de los Gerentes, correspondiente al Ejercicio N° 25 cerrado el 31 de diciembre de 2020.- 5. Consideración de las utilidades del Ejercicio N° 25 cerrado el 31 de diciembre de 2020.- 6. Elección de cuatro Directores Titulares y cuatro Directores Suplentes por las acciones Clase "A", elección de dos Directores Titulares y dos Directores Suplentes por las acciones Clase "B", y elección de un Director Titular y un Director Suplente por las acciones Clase "C", todos ellos por un ejercicio.- 7. Elección de dos miembros Titulares y de dos miembros Suplentes de la Comisión Fiscalizadora por las acciones Clases "A" y "B", y elección de un miembro Titular y un miembro Suplente por la Clase "C", todos ellos por un ejercicio.- Notas: *El punto 6 será tratado y resuelto en Asamblea Especial de los socios titulares de acciones Clases "A" y "B" respectivamente, según lo establecido en el artículo 19 del Estatuto Social. El punto 7 será tratado y resuelto en Asamblea Especial conjunta de los socios titulares de acciones Clases "A" y "B", según lo establecido en el artículo 30 del Estatuto Social.- *Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de Asamblea (artículo 18 del Estatuto Social). En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo que establece el artículo 239 de la Ley 19.550.- Fdo. Ramón Harman-Jefe Dpto. Legal.-

19/22/26/29/31 MAR. LIQ. N° 23043 \$3.295,00.-

N° 321.- Escritura Numero Trescientos Veintiuno.- Sección "A"- Constitución De "Servicios Industriales S.A.S.": En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a Dieciséis días del mes de Diciembre del año Dos mil diecinueve, ante mí, Escribana Andrea Raquel Romero Zampini, Titular del Registro Notarial número Cuarenta y cinco, comparecen los señores CARLOS ALBERTO VILLANUEVA, argentino, Documento Nacional de Identidad número Diez millones doscientos treinta y dos mil ochocientos noventa y nueve, C.U.I.T.: 20-10232899-7, nacido en fecha 21/08/1952, de 66 años de edad, ingeniero, casado en primeras nupcias con Silvina estela Sosa, con domicilio real, legal y fiscal en calle Tero Tero N° 429, Barrio Los Perales de esta Ciudad; MARCELO PABLO VILLANUEVA, argentino, Documento Nacional de Identidad número Veintiséis millones seiscientos veinticinco mil trescientos once, casado en primeras nupcias con María Jimena Jurado, nacido el 12/06/1978, con domicilio real, fiscal y legal en Prolongación Las Espuelas esquina Capitán Luis F. Cau, Barrio Bajo La Viña de esta Ciudad; y LEONARDO CARLOS VILLANUEVA, argentino, Documento Nacional de Identidad número Veinticinco millones setecientos ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco, C.U.I.T. 20-25784585-1, nacido en fecha 21/01/1977, de 42 años de edad, ingeniero, casado en primeras nupcias con María Cecilia Cicero, con domicilio real, fiscal y legal en calle Juan Pasini Bonfanti N° 2507, Barrio Bajo La Viña de esta Ciudad; todos mayores de edad, hábiles y personas individualizadas en los términos del artículo 306, inciso b del C.C. y C.N.- Intervienen los comparecientes por sus propios derechos y además el señor Leonardo Carlos Villanueva lo hace en nombre y legal representación del señor RODOLFO GONZALO LARA, Documento Nacional de Identidad número Treinta millones seiscientos sesenta y seis mil doscientos siete, CUIT 20-30666207-5, casado en primeras nupcias con Florencia del Milagro Juárez Gutiérrez, con domicilio real y fiscal en calle Los Arroyanos N° 27, Barrio Alto Palpalá, Departamento Palpalá, Provincia de Jujuy, nacido el 28/04/1984, de 35 años de edad, argentino, de profesión ingeniero civil, mayor de edad, en su carácter de apoderado, a merito de Escritura Pública N° 170 de fecha 06/12/2019, de Poder Especial, autorizada por el Escribano Guillermo Francisco Ricci, el cual otorga las facultades necesarias y suficientes para éste otorgamiento y el que en copia certificada incorporo al legajo de comprobantes de la presente escritura; por su parte el señor Carlos Alberto Villanueva, lo hace además en nombre y representación de VILLANUEVA E HIJOS S.A., CUIT 30-71025327-3, con sede y domicilio social, fiscal y legal en calle Coronel Puch N° 638, P.B., Barrio Centro de esta Ciudad, en su carácter de Presidente del Directorio, acreditando la existencia legal de "VILLANUEVA E HIJOS S.A." y el carácter invocado con la siguiente documentación: 1.) Escritura Pública de Constitución de Sociedad: "VILLANUEVA E HIJOS S.A.", N° 234 de fecha 18 de Septiembre de 2.006, autorizada por el Escribano Luis Enrique Cabrera Granara; inscrita en el Registro Público de Comercio de Jujuy al Folio: 283, Acta N° 277 del Libro I de Sociedades Anónimas y bajo Asiento N° 6, al Folio: 160/170, al Legajo XII del Registro de Escrituras Mercantiles de Sociedades Anónimas; ambas en fecha 06 de Julio de 2007; 2.-) Escritura Pública de Modificación Constitución de Sociedad, N° 86 de fecha 14 de Mayo de 2.007, autorizada por el Escribano Luis Enrique Cabrera Granara; inscrita en el Registro Público de Comercio de Jujuy al Folio: 283, Acta N° 277 del Libro I de Sociedades Anónimas y bajo Asiento N° 6, al Folio: 160/170, al Legajo XII del Registro de Escrituras Mercantiles de Sociedades Anónimas; ambas en fecha 06 de Julio de 2007; 3.-) Escritura N° 131 de Aumento de Capital y Cambio de Domicilio de fecha 21/03/2012, autorizada por la Esc. Andrea Romero Zampini, inscrita bajo Asiento N° 2, al Folio 06/22, Legajo XVI del Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.A., en fecha 18/04/12; 4.-) Acta de Asamblea N° 52 del 25/10/2018, de designación de miembros del directorio; 5.-) Acta de Directorio N° 128 del 26/10/2018, de distribución de cargos en el directorio y 6.-) Acta de Asamblea N° 57 del 08/11/2019, que autoriza la presente constitución instrumentos que otorgan facultades suficientes y en copia certificada se encuentran incorporadas al legajo de comprobantes de la Escritura Pública N° 135 del 18/06/2019 de éste protocolo a mi cargo, a excepción del acta mencionada en el punto 6.-), la cual se anexa al Legajo de Comprobantes de la presente escritura.- El señor Leonardo Carlos Villanueva, manifiesta en el carácter de declaración jurada, que el poder mencionado



se encuentra plenamente vigente y que no fue notificado de ningún cambio de voluntad de su mandante en cuanto a las facultades que allí se le otorgan ni en cuanto a la vigencia y revocación, y el señor Carlos Alberto Villanueva, declara bajo juramento, que se encuentra en pleno ejercicio de sus funciones como presidente de VILLANUEVA E HIJOS S.A.- Los comparecientes, Exponen: -Que prestan conformidad a la incorporación de sus datos a los ficheros de la notaría y a las remisiones de cumplimiento, las que autorizan; y -Que a la fecha no se registran sobre ellos restricciones a la capacidad o declaraciones de incapacidad.- Por su parte el señor Carlos Alberto Villanueva, en nombre y representación de VILLANUEVA E HIJOS S.A. y el señor Leonardo Carlos Villanueva, en nombre y representación de Rodolfo Gonzalo Lara , dicen: -Que vienen por la presente a constituir una SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA que se registrará por las disposiciones de la Ley General de Sociedades 19.550 t.o. 1984, y las que a continuación se establecen en el estatuto: **ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S." y tiene su domicilio legal en la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **ARTÍCULO TERCERO:** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a: a.- El diseño, desarrollo, fabricación, mecanizado y transformación de piezas, partes, conjuntos y subconjuntos de productos metálicos en todos sus aspectos y modalidades. Herrería, carpintería de acero, PVC y aluminio. Elaboración de Anteproyectos, Proyectos, Estudios, Cálculos, Asesoramiento, Ejecución y Dirección de obras Civiles, de Arquitectura, de Ingeniería, Industriales, Metalúrgicas, Metalmeccánicas. Mantenimiento de equipos industriales. La comercialización, importación y exportación de los productos mencionados. b.-) La importación, exportación, compraventa, alquiler o "leasing", consignación y distribución al por mayor y/o al por menor, de bienes muebles, materias primas, productos elaborados o en curso de elaboración, máquinas, equipos de herramientas de toda clase vinculados al objeto, y sus accesorios, componentes, partes, repuestos y complementos. La sociedad podrá ejercer representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos relacionados con su objeto. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no le sean prohibidos expresamente por las leyes o no le sean imputables en virtud de las disposiciones de este estatuto.- **ARTÍCULO CUARTO:** Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá: a) imponer, exportar, comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y/o derecho; b) Recibir y dar mercaderías que constituyan su objeto social, con consignación, representación o comisión y/o depósito; c) celebrar todo género de contratos sobre bienes muebles, inmuebles de derechos, inclusive de flota miento y transporte en general; d) Tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real, descontar, redescantar, endosar, avalar y aceptar pagares, letras de cambio, giros, cheques, carta de porte y demás documentos civiles y comerciales; e) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos e Instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, Nacionales o extranjeras, creadas o a crearse y aceptar cartas orgánicas y reglamentos; f) Constituidas toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, prendas civiles, comerciales, agrarias y otras variantes autorizadas por las leyes; g) Dar y aceptar toda clase de garantías o cauciones; h) Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por más de tres años; i) Solicitar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas; j) Suscribir títulos públicos, acciones y debentures de otras sociedades y/o comprarlas, venderlas o permutarlas; k) Participar con personas física visibles o jurídicas, sean estas públicas o privadas, mixtas o empresas del estado, en sociedades o entidades comerciales, industriales o civiles, participando o formando parte de ellas, crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidades limitada o de otras formas jurídicas, sin más restricciones que las que impongan las leyes y efectuar fusiones, combinaciones y otras comunidades de intereses, ya sean totales, parciales, o accidentales, con otras personas o compañías o personas jurídicas; l) Adquirir vender, liquidar activos y pasivos de otras empresas; m) Administrar bienes de terceros y ejercer todo género de representaciones. En consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su directorio tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sean como antecedentes relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estos estatutos.- **ARTÍCULO QUINTO:** Capital: El capital social es de Pesos Quinientos Setenta y Seis Mil (\$576.000), dividido en Catorce Mil Cuatrocientas (14.400) acciones de pesos cuarenta (\$40) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Suscripción e integración del Capital Social. En este acto, los accionistas Suscriben la totalidad del capital social de la siguiente forma: A) 1) VILLANUEVA E HIJOS S.A. suscribe la cantidad de Diez Mil Ochenta (10.080) acciones, de un valor nominal de pesos cuarenta (\$40) cada una, que significan un 70 por ciento del capital social, por la suma de Pesos Cuatrocientos Tres Mil Doscientos (\$403.200), y 2) RODOLFO GONZALO LARA suscribe la cantidad de Cuatro Mil Trescientas Veinte (4.320) acciones, de un valor nominal de pesos cuarenta (\$40) cada una, que significan un 30 por ciento del capital social, por la suma de Pesos Ciento Setenta y Dos Mil Ochocientos (\$172.800). B) Integración del Capital Social: El capital suscripto por los Dos (2) socios será integrado de la siguiente manera: a) VILLANUEVA E HIJOS S.A. integrará la suma de Pesos Cuatrocientos Tres Mil Doscientos (\$403.200) en cinco (5) cuotas iguales mensuales y consecutivas de Pesos Ochenta mil seiscientos cuarenta (\$80.640); y b) RODOLFO GONZALO LARA integrará la suma de Pesos Ciento Setenta y Dos Mil Ochocientos (\$172.800) en cinco (5) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de Pesos Treinta y cuatro mil quinientos sesenta (\$34.560) cada una.- **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones de los futuros aumentos de capital pueden ser nominativas no endosables o escriturales, o al portador y nominativas endosables, si futuras disposiciones legislativas lo admitieran, ordinarias o preferidas, según se disponga al emitirlas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferentemente de carácter acumulativo, o no, conforme las condiciones de la emisión, puede también fijarse una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación de la sociedad. Las acciones preferidas carecerán de voto, salvo para las materias dispuestas en el art. 217 de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984. Las acciones ordinarias conferirán de uno a cinco votos, según disponga la respectiva emisión, salvo para el caso de designación del Síndico, en el que todas las acciones tendrán derecho a un voto.- **ARTÍCULO SEPTIMO:** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTÍCULO OCTAVO:** Las Acciones son libremente transferibles entre accionistas, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de alguno de los accionistas, titulares de acciones nominativas no endosables, los accionistas restantes, en primer término, o en su defecto la sociedad, podrán ejercer el derecho de preferencia para la adquisición de las acciones de las que era titular el accionista fallecido. Los titulares de las acciones de la misma categoría o clase ejercerán el derecho preferente a la suscripción de las acciones de la misma clase pertenecientes al accionista fallecido, en proporción a las que posean, dentro de los treinta días siguientes al de la notificación por medio fehaciente. En el supuesto de no ejercerlos accionistas la opción preferente de compra, vencido el plazo previsto, la sociedad podrá adquirirlos de acuerdo con lo dispuesto por el art. 220 de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984. Las acciones se abonará a los herederos por el valor del último balance realizado o que deba realizarse en cumplimiento de normas legales o reglamentarias. Su importe deberá pagarse dentro de los seis meses de adoptada la decisión por los accionistas o por la sociedad, por el valor que resulte, en dólares estadounidenses billetes. Sin perjuicio de todo lo aquí establecido los accionistas podrán resolver en asamblea extraordinaria, por decisión de la mayoría absoluta de los votos presentes, la incorporación de alguno o algunos de los herederos del accionista fallecido, cuando éste o estos reúnan condiciones que a criterio del directorio sean

beneficiosas para la sociedad, en cuyo caso se notificará por medio fehaciente la invitación a incorporarse a la sociedad, con la cantidad de acciones que le correspondiese al heredero o herederos según la legítima, las restantes acciones, serán adquiridas por otros accionistas o por la sociedad tal cual se estableció al inicio del presente artículo.- **NOVENO:** Órgano de Administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de un Directorio, conformado por un Presidente, un Vicepresidente y un Director Suplente, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros; asimismo el Directorio podrá nombrar Gerentes. El Presidente del Directorio de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Los Directores la administrarán en forma conjunta o indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la Sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Director suplente. La reunión del Directorio y la información sobre el temario, se realizarán por medios fehacientes. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los Directores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraño al objeto social.- **ARTÍCULO DECIMO:** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los Directores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujeta a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la renovación de directores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio represente el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al Directorio a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. **ARTÍCULO DECIMO:** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El Directorio deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendo a las acciones preferidas en su caso; (d) por un porcentaje mínimo del 30% se reinvertirá en la sociedad, salvo que por decisión de la mayoría absoluta del directorio se reinvertiera 100%; y (e) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los Directores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado al pasivo y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Disposición Transitorias: En este acto los Socios acuerdan: 1.- **Sede Social.** Establecer la sede social en la calle CORONEL PUCH N° 638 PB de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina. 2.- **Designación de Miembros del Directorio y Declaración sobre su Condición de Persona Expuesta Políticamente:** Designación Presidente: LEONARDO CARLOS VILLANUEVA, argentino, D.N.I. N° 25.784.585, con domicilio real, fiscal y legal en calle Juan Pasini Bonfanti N° 2507, Barrio Bajo La Viña de esta Ciudad; Vicepresidente: RODOLFO GONZALO LARA, argentino, D.N.I. N° 30.666207, con domicilio real y legal en calle Los Arrayanes N° 27, Barrio Alto Palpalá, Departamento Palpalá, provincia de Jujuy; y Director Suplente: MARCELO PABLO VILLANUEVA, D.N.I. N° 26.625.311, con domicilio real, fiscal y legal en Prolongación Las Espuelas esquina Capitán Luis F. Cau, Barrio Bajo La Viña de esta Ciudad.- Quienes en éste acto aceptan los cargos que les han sido conferidos, constituye domicilio especial en la Sede Social. En éste mismo acto, los ya mencionados, declaran bajo juramento, lo siguiente: -Que NO se encuentran comprometidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el art. 206 y 264 de la Ley General de Sociedades 19.550 t.o.1984; - Que el origen de los fondos utilizados para conformar el capital social es lícito y que provinieron de sus ahorros; -Que conocen el contenido de la Resolución de la UIF N° 11/11 y que no están incluidos y/o alcanzados por la nómina de funciones de personas políticamente expuestas.- La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados.- 3.- **Declaración Jurada de Beneficiario Final:** Los comparecientes, en su carácter de representantes legales declaran bajo juramento que no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia.- 4.- **Informa Domicilio Electrónico de la Sociedad:** Los comparecientes, informan en el carácter de representantes legales, la fijación como domicilio electrónico de la Sociedad por Acciones Simplificadas de la Sociedad Servicios Industriales SAS. Es el siguiente: imantajujuy@gmail.com - 5. **Poder Especial.** Los comparecientes otorgan poder especial a favor de Dr. Marcelo Rodrigo Pérez Wiaggio abogado del foro local, M.P. 1848 M.F. T° 109 F° 115, D.N.I. N°: 25.613.324 y/o de al Escribana Andrea Romero Zampini, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas Y Administración Nacional de Aduanas y/o todo organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales o Boletín Oficial de la Provincia.- Inhibición: Según certificado N° 17155 de fecha 09/12/2019, emitido por el Registro Inmobiliario de Jujuy, ni VILLANUEVA E HIJOS S.A., ni el señor Rodolfo Gonzalo Lara, se encuentran inhabilitados, esta constancia se anexa al legajo de comprobantes de la presente escritura; doy fe.- Previa lectura y ratificación firman los comparecientes, ante mí, doy fe.- Firmado: Hay tres firmas ilegibles acompañadas de sus aclaraciones, ante mí: Andrea Romero Zampini, está mi sello notarial.- Concuerda con su Escritura matriz, la cual autoricé en el Protocolo del Registro Notarial N° 45 del cual soy Titular, doy fe.- Expido éste 1° Testimonio en siete fojas de Actuación Notarial número B-00102377 a la B-00102383, para SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S., en el lugar y a la fecha de su otorgamiento.- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI - TIT. REG. N° 45- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 16 de Marzo de 2021.-





JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
19 MAR. LIQ. N° 23006 \$769.00.-

N° 113.- Escritura Número Ciento Trece.- Sección "A".- Rectificación: solicitada por Rodolfo Gonzalo Lara y VILLANUEVA E HIJOS S.A.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a Diecisiete días del mes de Julio del año Dos mil veinte, ante mí, Escribana Andrea Raquel Romero Zampini, Titular del Registro Notarial número Cincuenta y cinco, comparecen los señores CARLOS ALBERTO VILLANUEVA, argentino, Documento Nacional de Identidad número Diez millones doscientos treinta y dos mil ochocientos noventa y nueve, C.U.I.T.: 20-10232899-7, nacido en fecha 21/08/1952, casado en primeras nupcias con Silvina estela Sosa, con domicilio real, legal y fiscal en calle Tero Tero N° 429, Barrio Los Perales de esta Ciudad; y RODOLFO GONZALO LARA, argentino, Documento Nacional de Identidad número Treinta millones seiscientos sesenta y seis mil doscientos siete, CUIT 20-3066207-5, casado en primeras nupcias con Florencia del Milagro Juárez Gutiérrez, nacido el 28/04/1984, con domicilio real, legal y fiscal en calle Los Arrayanes N° 27, Barrio Alto Palpalá, Departamento Palpalá, Provincia de Jujuy; todos ellos mayores de edad, hábiles y personas individualizadas en los términos del artículo 306, inciso b) del C.C. y C.N.- Interviene el primero por sus propios derechos y el segundo, lo hace además en nombre y representación de VILLANUEVA E HIJOS S.A., CUIT 30-71025327-3, con sede y domicilio social, fiscal y legal en calle Coronel Puch N° 638, P.B., Barrio Centro de esta Ciudad, en su carácter de Presidente del Directorio, acreditando la existencia legal de "VILLANUEVA E HIJOS S.A." y el carácter invocado con la siguiente documentación: 1.-) Escritura Pública de Constitución de Sociedad: "VILLANUEVA E HIJOS S.A.", N° 234 de fecha 18 de Septiembre de 2.006, autorizada por el Escribano Luis Enrique Cabrera Granara; inscrita en el Registro Público de Comercio de Jujuy al Folio: 283, Acta N° 277 del Libro I de Sociedades Anónimas y bajo Asiento N° 6, al Folio: 160/170, al Legajo XII del Registro de Escrituras Mercantiles de Sociedades Anónimas; ambas en fecha 06 de Julio de 2007; 2.-) Escritura Pública de Modificación Constitución de Sociedad, N° 86 de fecha 14 de Mayo de 2.007, autorizada por el Escribano Luis Enrique Cabrera Granara; inscrita en el Registro Público de Comercio de Jujuy al Folio: 283, Acta N° 277 del Libro I de Sociedades Anónimas y bajo Asiento N° 6, al Folio: 160/170, al Legajo XII del Registro de Escrituras Mercantiles de Sociedades Anónimas; ambas en fecha 06 de Julio de 2007; 3.-) Escritura N° 131 de Aumento de Capital y Cambio de Domicilio de fecha 21/03/2012, autorizada por la Esc. Andrea Romero Zampini, inscrita bajo Asiento N° 2, al Folio 06/22, Legajo XVI del Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.A., en fecha 18/04/12; 4.-) Acta de Asamblea N° 52 del 25/10/2018, de designación de miembros del directorio; 5.-) Acta de Directorio N° 128 del 26/10/2018, de distribución de cargos en el directorio y 6.-) Acta de Asamblea N° 57 del 08/11/2019, que autoriza la presente constitución instrumentos que otorgan facultades suficientes y en copia certificada se encuentran incorporadas al legajo de comprobantes de la Escritura Pública N° 135 del 18/06/2019 de este protocolo a mi cargo, a excepción del acta mencionada en el punto 6.-), la cual se encuentra anexa al Legajo de Comprobantes de la Escritura Pública N° 321 del 16/12/2019.- El señor Carlos Alberto Villanueva, declara bajo juramento, que se encuentra en pleno ejercicio de sus funciones como presidente de VILLANUEVA E HIJOS S.A.- Los comparecientes, Exponen: -Que prestan conformidad a la incorporación de sus datos a los ficheros de la notaría y a las remisiones de cumplimiento, las que autorizan; -Que a la fecha no se registran sobre ellos restricciones a la capacidad o declaraciones de incapacidad; -Que mediante Escritura Pública número 321 de fecha 16 de Diciembre de 2019, autorizada por la escribana actuante, constituyen la sociedad denominada "SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.", la cual se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de Jujuy; -Que atento a la observación efectuada por dicho registro, el señor Rodolfo Gonzalo Lara y la firma VILLANUEVA E HIJOS S.A., procedieron a integrar en su totalidad el capital social de "Servicios Industriales S.A.S."; -Que en consecuencia proceden a rectificar el ARTICULO QUINTO, apartado B) de la Escritura Pública número 321 de fecha 16 de Diciembre de 2019, autorizada por la escribana actuante, el cual queda redactado de la siguiente forma: "ARTICULO QUINTO: B) Integración del Capital Social: El capital suscrito por los Dos (2) socios será integrado de la siguiente manera: a) VILLANUEVA E HIJOS S.A. integra la suma de Pesos Cuatrocientos Tres Mil Doscientos (\$403.200) en dinero en efectivo; y b) RODOLFO GONZALO LARA integra la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS (\$172.800) en dinero en efectivo"; y -Que esta escritura tiene el carácter de Rectificatoria y Complementaria de la otorgada el día 16/12/2019, motivo por el cual solicitan a la Escribana Autorizante, ruegue su inscripción al Registro, para que se practique la inscripción de ambos instrumentos en forma definitiva.- Constancia Notarial: Expido copia de la presente, coloco nota en la escritura a la cual complementa, doy fe.- Previa lectura y ratificación firman los comparecientes, ante mí, doy fe.- Firmado: Hay dos firmas ilegibles, ante mí: Andrea Romero Zampini, está mi sello notarial.- Concuera con su Escritura Matriz, la cual autoricé en el Protocolo del Registro Notarial N° 45, del cual soy Titular, doy fe.- Expido este 1° Testimonio en dos fojas de Actuación Notarial número B-00113354 y B-00113355, para "Servicios Industriales S.A.S.", en el lugar y a la fecha de su otorgamiento.- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI - TIT. REG. N° 45- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 16 de Marzo de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
19 MAR. LIQ. N° 23007 \$507.00.-

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, de la República de Argentina, el día 04/11/2019 comparece la señora González Luciana Vanesa, DU- Documento Único N° 35.555.184, CUIL/UIT/CDI N° 27-35555184-4, de nacionalidad argentina, nacida el 03/03/1991, profesión: Comerciante, estado civil: soltera, con domicilio en la calle Cepeda N° 330 del B° Los Huaicos, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; y la Sra. Lamas Paula Andrea DU- Documento Único N° 34.061.364, con domicilio real en Av. Bariloche n° 141- Norte, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy Resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificadas de conformidad con las siguientes: Estipulaciones: **ARTICULO PRIMERO:** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "LUGON SAS" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimientos o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO:** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTICULO TERCERO:** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intercambio, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: 1- Recuperación de materiales y desechos metálico, reciclaje de chatarrería, acopio y venta al por menor y mayor de desechos metálicos recuperados. Importación y exportación conforme las previsiones legales. 2.- Desarmado de automotores y comercialización, conforme la legislación, de repuestos usados del automotor. 3.- Compra venta de autopartes, de repuestos nuevos y usados, comercialización de los mismos. Etc. 4.- Toda actividad propia de una chatarrería. La Sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración, comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones

financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **ARTICULO CUARTO:** Capital: El Capital Social es de \$250.000 (pesos doscientos cincuenta mil), representando por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$1 (pesos uno), valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del socio o los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrán acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones conferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **ARTICULO QUINTO:** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTICULO SEXTO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. **ARTICULO SEPTIMO:** Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, este podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere. Los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTICULO OCTAVO:** Órgano de gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que le permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o a la disolución de la sociedad se adoptarán, por mayoría absoluta de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio represente el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérselo cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o la que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por este. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTICULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de sindicatura. **ARTICULO DECIMO:** Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTICULO UNDECIMO:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el ciento por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelando el pasivo, y reembolsando el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia de Jujuy.- II.- Disposiciones Transitorias: En este acto se acuerda que: 1. **Sede Social.** Establecer la sede social en la calle Cepeda n° 330 del B° Los Huaicos de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. 2. **Capital Social:** La socia suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: González Luciana Vanesa, suscribe la cantidad de Doscientos Cincuenta mil acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- 3. **Designación de Miembros del Órgano de Administración y Declaración Sobre su Condición de Persona Expuesta Políticamente:** Designar Administrador/es titular/es a: González Luciana Vanesa, DU- Documento Único N° 35.555.184, CUIL/UIT/CDI N° 27-35555184-4, de nacionalidad argentina, nacida el 03/03/1991, profesión: Comerciante, estado civil: soltera, con domicilio en la calle Cepeda n° 330 del B° Los Huaicos, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Administrador suplente a: LAMAS PAULA ANDREA, DU- Documento Único N° 34.061.364, CUIL/UIT/CDI N° 27-34.061.364-9 de nacionalidad Argentina, nacida el 13/04/1989, con domicilio real en Av. Bariloche n° 141- Norte, de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados. 4. **Declaración Jurada de Beneficiario Final:** González Luciana Vanesa, en mi carácter de representante legal declaro bajo juramento que no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia. 5. **Poder Especial.** Otorgar poder especial a favor de Guillermo Agustín Garlati, DU Documento Único N° 33.236.261 para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con la facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos trámites que sean



necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.G.I.P), Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- ACT. NOT. N° B 00531238- ESC. LETICIA VERONICA URQUIOLA - ADS. REG. N° 37- S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 27 de Mayo de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO
19 MAR. LIQ. N° 23020 \$769,00.-

REMATES

JOSE MADDALLENO

Martillero Judicial.- M.P. N° 50

Judicial Con Base \$2.191.411,55.- Un Inmueble ubicado en Avenida Vespucio N° 2.762- B° Santa Rita con Construcción y Ocupado.-

El día 19 del mes de Marzo del año 2.021, a horas 17:00, en calle Ejército del Norte N° 796 esquina Río de la Plata- B° Mariano Moreno de esta ciudad, por orden de la Dra. Marisa E. Rondon- Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5, en el Expte. N° C-119285/18, caratulado: "Ejecución Hipotecaria: DJV S.R.L. c/ CAMPOS, ERNESTO EDMUNDO", Rematare en pública subasta, al mejor postor, comisión del martillero (5%) a cargo del comprador y con la Base de Pesos Dos Millones Ciento Noventa y Un Mil Cuatrocientos Once con Cincuenta y Cinco centavos (\$2.191.411,55) en concepto de planilla de liquidación aprobada en autos; el inmueble ubicado en Avenida Vespucio N° 2.762 en el Barrio Santa Rita del Departamento Dr. Manuel Belgrano de la ciudad de San Salvador de Jujuy; individualizado con Nomenclatura Catastral- Circunscripción 1- Sección 10- Manzana 195- Parcela 10- Padrón A-70121- Matrícula A-33099, Provincia de Jujuy, propiedad del Sr. Ernesto Edmundo Campos, D.N.I. N° 13.889.261.- Mide: 8,93 metros de frente y contra frente por 11,70 metros de fondo haciendo una Superficie según planos de 104,48 metros cuadrados. Sus límites pueden ser consultados en títulos adjuntados en autos.- El mismo se encuentra con construcción y ocupado por el demandado y su familia.- Registra los siguientes gravámenes: Asiento 1 y 2: Usufructo: Renuncia de Usufructo: Insc. Definitiva 06/07/2018.- Asiento 3: Cert. Hipoteca: fecha 24/04/2018.- Asiento 4: Hipoteca en 1° Grado: Acr: DJV S.R.L.- Ddor: Ernesto Edmundo Campos, Insc. Provisoria: 07/06/2018.- Asiento 5: Ref. As. 4.- Insc. Definitiva: 06/07/2018.- Asiento 6: Embargo: por oficio de fecha 29/07/2019- Juzg. 1° Inst. C. y C. N° 3- Secretaría N° 5, Expte. N° C-119285/18: Ejecución Hipotecaria: DJV S.R.L. c/ Campos, Ernesto Edmundo", registrado: 27/08/2019.- No posee otras restricciones dominiales según informe agregado a la presente causa.- La subasta se efectuará con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado, demás adherido al suelo y libre de gravámenes.- El martillero se encuentra facultado a percibir el 20% del precio de venta en concepto de seña más la comisión de ley, el saldo deberá depositarse una vez que lo requiera el Juzgado a nombre del Juez que interviene en la causa.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por el término de tres veces en cinco días.- Por consultas llamar al 388-4047128.- San Salvador de Jujuy, 26 de Febrero de 2.021.- Dra. María Laura López Pfister- Secretaria.-

15/17/19 MAR. LIQ. N° 22921 \$701,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

La Cámara en lo Civil y Comercial -Sala II-Vocalía 5 de la provincia de Jujuy en Expte. N° C-158643/2020 "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal C103828/2017: CHURQUINA MARCELINA CELESTINA c/ SCHNORR GUILLERMO" hace saber al Sr. SCHNORR GUILLERMO que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 26 de Febrero de 2021.- I- Proveyendo la providencia de fs. 145: De la demanda ordinaria córrase Traslado al accionado GUILLERMO SCHNORR en el domicilio denunciado y con las copias respectivas, para que conteste demanda dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de Edictos, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.).- III- Intímese al demandado, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley.- IV- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado.- V- A tal fin, librese Edictos, debiendo publicarse en el Boletín Oficial y un Diario local, por tres veces en cinco días.- VI- Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 y 72 del C.P.C., impónese al proponente la carga de confeccionar la diligencia ordenada para su posterior control y firma.- VII- Notifíquese por cédula y a los demandados mediante Edictos.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal. Ante Mí Dra. Aixa Yazlle-Prosecretaria.-

17/19/22 MAR. LIQ. N° 22788 \$1.730,00.-

Cámara Civil y Comercial N° 1, Sala N° II Vocalía N° 5, en el Expte. n° B-167058/2006, caratulado: Prescripción Adquisitiva: CAMINO SANTOS c/ESTADO PROVINCIAL" se hace saber el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 04 de Febrero de 2021.- I- Proveyendo la providencia de fs. 490: Téngase presente lo informado por Mesa General de Entradas del Poder Judicial de San Pedro.- II- De la demanda ordinaria córrase Traslado a los herederos de quien en vida fuere JULIANA BURGOS en el domicilio denunciado y con las copias respectivas, para que contesten demanda dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de Edictos, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.).- III- Intímese a los demandados, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley.- IV- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado.- V- A tal fin, librese Edictos, debiendo publicarse en el Boletín Oficial y un Diario local, por tres veces en cinco días.- VI-...- VII- Notifíquese por cédula y a los demandados mediante Edictos.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal.- Ante mí Dra. Aixa Yazlle- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 19 de Febrero de 2021.-

19/22/26 MAR. LIQ. N° 22942- 23012 \$1.038,00.-

Dra. Norma Beatriz Issa, Pte. de Trámite, en la Vocalía N° 9, de la Sala III, de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-129.229/18, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmueble en Expte. Principal C-097.237/17: CAZON AGAPITO c/ URO MOISES y/o sus herederos: MARIA JULIA CACERES DE URO; BLANCA HAIDEE URO DE

CASTRILLO, ELSA IRENE URO DE FASCIO y RODOLFO MARCELO URO, hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 4 de febrero de 2019.- I- Por presentado el Dr. Arturo Pfister Puch en nombre y representación del Sr. AGAPITO CAZON conforme copia de poder juramentado agregado a fs. 2/3, por parte y por constituido domicilio legal.- II- Téngase por interpuesta la presente demanda en contra de MOISES URO.- III- Cítase a la MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA y al ESTADO PROVINCIAL en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- IV- Asimismo cítase a los colindantes del inmueble para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- V- Córrase traslado de la presente demanda al Sr. MOISES URO en su domicilio real y quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como lote 833, padrón J-1188, parcela 311, circunscripción 1, sección 2 denominada finca "Muyuna" para que contesten demanda a en el término de quince días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a contestar demanda si así no lo hicieren (art. 298 del C.P.C., Art. 531 del C.P.C. Conforme Modif. Ley 5486).- Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un diario local del lugar de inmueble a usucapir por tres veces en cinco días.- Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (art. 535 del C.P.C. modificado por ley 5486).- Intímase a que en igual término constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por ministerio ley.- VI- Téngase presente la anotación de litis que consta a fs. 106 de las medidas preliminares adosadas por cuerda.- VII- Actuando en autos el principio contenido en el primer párrafo del art. 72 del C.P.C. impónese a la parte interesada la carga de confeccionar las diligencias y los Edictos ordenados para su posterior control y firma del Tribunal los que deberán presentarse en secretaría de esta Sala.- VIII- Notifíquese (art. 155/156 y 162 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Norma Beatriz Issa- Pte. de trámite- Ante mí María Florencia Rivas- Pro-Secretaria". Decreto de fs. 146: San Salvador de Jujuy, 15 de Julio de 2020.- I) Atento el estado de autos y teniendo a la vista el Expte. N° A-00838/84; Sucesorio de DON MOISES URO o LUCAS MOISES URO" y surgiendo del mismo que el Sr. Moisés Uro demandado en autos ha fallecido antes de la interposición de la demanda re caratúlense los presentes autos teniendo como demandados a los herederos del Sr. Uro Sres.: María Julia Cáceres de Uro, Blanca Haydee Uro de Castrillo y Elsa Irene Uro de Fascio y Rodolfo Marcelo Uro debiendo la parte actora notificar la interposición de la presente demanda en el domicilio de los herederos en idénticos términos que el proveído de fs. 96.- Tome debida razón mesa general de entradas.- Devuélvase las actuaciones agregadas por cuerda al Juzgado de origen, II) Notifíquese art. 155 del C.P.C. Fdo. Dra. Norma Beatriz Issa- Pte. de trámite- Ante mí María Florencia Rivas- Pro-Secretaria". Decreto de fs. 166: San Salvador de Jujuy, 17 de Febrero de 2021.- I) Atento lo solicitado, notifíquese el traslado de la demanda a las Sras. María Julia Cáceres de Uro, Blanca Haydee Uro de Castrillo, Elsa Irene Uro de Fascio y Rodolfo Marcelo Uro mediante Edictos en la provincia del último domicilio de cada uno de los demandados tres veces durante cinco días.- II) Notifíquese art. 155 del C.P.C. Fdo. Dra. Norma Beatriz Issa- Pte. de trámite- Ante mí María Florencia Rivas- Pro-Secretaria".

19/22/26 MAR. LIQ. N° 23000 \$1.038,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaría N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-146807/19 Caratulado: "Ejecución: PALUE SRL c/ LESCANO, SILVIA MARIELA, hace saber a Sra. LESCANO SILVIA MARIELA, el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy 02 Octubre de 2019.- Por presentado el Dr. Raúl Sebastian Colqui, por parte y por constituido domicilio legal, para actuar en nombre y representación de PALUE S.R.L. CUIT N° 30-68736574-3, a merito de la copia de Poder General para Juicios que debidamente juramentado rola agregado en autos.- De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472 Inc. 4, 478 del C.P.C. librese Mandamiento de Pago, Ejecución y Embargo en contra de la Sra. SILVIA MARIELA LESCANO D.N.I. N° 20.455.277, con domicilio en Pasaje Valentín Gómez N° 52 B° Ciudad de Nueva, de esta ciudad, provincia de Jujuy por la Suma de Pesos Treinta y Un Mil con 00/100 Centavos (\$31.000,00) en concepto de Capital reclamado, con mas la suma de Pesos Quince Mil Quinientos con 00/100 centavos (\$15.500,00), calculada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y Formalidades ley. En el mismo acto, requiérasele la sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante.- Cíteselos de Remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrase traslado del pedido de intereses y costas con las copias respectivas Y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intimara al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento de del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarle en lo sucesivo por ministerio de ley (art. 52 del C.P.C.).- Notificaciones en secretaria: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Comisionese, para el cumplimiento de lo ordenado, al Sr. Oficial de Justicia autorizado a tal efecto, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- A tal fin, librese mandamiento.- Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez- Ante Mí. Dra. María Laura López Pfister- Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 27 de Noviembre de 2020.-

17/19/22 MAR. LIQ. N° 22401 \$1.038,00.-

Tribunal de Familia, Sala I, Vocalía N° 3, en el Expte. N° C-138299/2019, caratulado "Aumento de Cuota Alimentaria: SEGOVIA, LOIDE MARINA c/ JUAREZ, JOSE LUIS en Exp. Principal C-057307/2015" se han dictado los siguientes proveídos: San Salvador de Jujuy, 21 de julio de 2020.- I- Téngase presente lo informado por la acturaria precedentemente.- II- Visto el informe actuarial que antecede y lo peticionado a fs. 46, hágase efectivo el apercibimiento con que fuera intimado el demandado, dese por decaído el derecho que dejó de usar y téngase por contestada la demanda en los términos del art. 298 del C.P.C.- III- Notifíquese de la presente en el domicilio real del demandado.- IV- Comisionese a la Dra. Bazan la confección y posterior diligenciamiento de las medidas ordenadas conf. Arts. 50 y 72 del C.P.C.- V.- Asimismo, remítanse los presentes autos a Ministerio Pupilar a los fines de que dictamine.- VI- Notifíquese conf. Art. 155 del C.P.C.- Fdo. Dra. Martha Rosenbluth-Jueza- Ante mí Dra. Daniela Nasif- Firma Habilitada.-Expte. C-138299.- San Salvador de Jujuy 03 de Diciembre de 2020.- Atento a lo solicitado en el escrito que antecede por la Dra. María Laura Bazán, ha lugar.- Hágase saber a la letrada que quedan a su cargo la confección y diligenciamiento de los edictos (art. 50, 72 del C.P.C.).- Notifíquese art. 155 del C.P.C.- Dra. Martha Rosenbluth- Jueza- ante mí Dra. Elisa E. Marcet- Pro-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 17 de febrero de 2021.-

17/19/22 MAR. LIQ. N° 22762 \$1.038,00.-





Dr. Ricardo Rubén Chazarreta- Vocal del Tribunal del Trabajo Sala I Vocalía 2 de la Provincia de Jujuy, hace saber a SIGNAR S.A., que en el **Expte. N° C-025105/14** Caratulado: Despido: LAFUENTE, DANIEL MARCELO C/ SIGNAR S.R.L., se han dictado las siguientes providencias: Providencia de fs. 263: "San Salvador de Jujuy, 02 de Marzo de 2021.- Proveyendo la presentación que antecede, a lo solicitado, no ha lugar por improcedente (Art. 156 C.P.C.), debiendo estarse a lo dispuesto a fs. 244 cuarto apartado de autos.- Asimismo atento lo informado por Oficialía a fs. 247 vta. y por la Policía a fs. 257, suspéndase la Audiencia de Vista de Causa, fijada para el día 29/03/2021 y Notifíquese por edictos el decreto de fs. 249 de autos.- Notifíquese por cédula.- Fdo: Dr. Ricardo R. Chazarreta- Juez del Tribunal del Trabajo- Ante Mí: Dra. Cecilia M. Macedo- Prosecretaria.- Providencia de fs. 50: "San Salvador de Jujuy, 06 de Noviembre de 2019.- Proveyendo la presentación que antecede, téngase por presentado al Defensor Oficial del Ministerio Público de la Defensa Civil, Dr. Sergio Marcelo Cau Loureiro por constituido domicilio legal y por parte, en representación de "ALICIA MABEL CARRIZO, HUMBERTO ESTEBAN INSAURRALDE, ALFREDO INSAURRALDE, NILDA INES INSAURRALDE y SOCIEDAD DE HECHO GENEVA HIGIENE AMBIENTAL"-...Notifíquese por cédula.- Fdo.: Dr. Ricardo R. Chazarreta- Juez del Tribunal del Trabajo- Ante Mí: Dra. Cecilia M. Macedo- Prosecretaria", Providencia de fs. 249: "San Salvador de Jujuy, 18 de Diciembre de 2020.- Proveyendo la presentación de fs. 246, atento la renuncia al mandato efectuada por el Dr. Fernando Contreras, intimase a la parte demandada a presentarse por sí o nombrar nuevo apoderado en el plazo de Diez Días, bajo apercibimiento de ley (art. 66 del C.P.C).- Asimismo hágase saber al letrado renunciante que deberá continuar su gestión por el término antes mencionado, bajo apercibimiento de daños y perjuicios.- Previo a todo trámite, estése lo dispuesto precedentemente.- Notifíquese por cédula.- Fdo: Dr. Ricardo R. Chazarreta- Vocal Presidente de Trámite- ante mí: Dra. Cecilia M. Macedo- Prosecretaria"- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 04 de Marzo de 2021.-

17/19/22 MAR. S/C.-

EDICTOS DE CITACION

Dra. Marisa E. Rondon, Juez Habilitada de Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6 Secretaría 11, en el **Expte. N° C-113456/2018** caratulado "Ejecutivo PALUE S.R.L. c/ ROMERO, MARIA ELENA", cita y emplaza a la demandada Sra. MARIA ELENA ROMERO DNI: DNI 24.731.595 para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, sito en calle Independencia esquina Lamadrid, la suma de Pesos Veintinueve Mil Doscientos (\$29.200,00) concepto de capital reclamado, con más la suma de Pesos Cinco Mil Ochocientos Cuarenta (\$5.840,00) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio.- En defecto de pago, se lo cita de Remate para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, por igual término deberá constituir domicilio legal dentro de los tres Km. del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de ley (art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación en la Provincia por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 03 de Marzo de 2021.-

17/19/22 MAR. LIQ. N° 22966 \$1.038,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

En el Expte. N° D-035014/2020, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don IVAN MARCELO MARISCAL", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Don IVAN MARCELO MARISCAL D.N.I. N° 39.929.245.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 21 de Diciembre de 2020.-

15/17/19 MAR. LIQ. N° 22918 \$346,00.-

Ref. Expte. N° D-034520/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don ALFONSO GEREZ".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don ALFONSO GEREZ D.N.I. N°: 12.836.967.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 02 de Diciembre de 2020.-

17/19/22 MAR. LIQ. N° 22972 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el C-170754/20 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VILTE, MELITONA MARIA".- cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MELITONA MARIA VILTE, DNI N° 4.143.167.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 22 de Diciembre de 2020.-

19/22/26 MAR. LIQ. N° 22992 \$346,00.-

En el Expte. N° D-034637/2020, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don CESAR DAVID YUFRA", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Don CESAR DAVID YUFRA D.N.I. N° 16.750.113.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 10 de Febrero de 2021.-

19/22/26 MAR. LIQ. N° 23002 \$346,00.-

Ref. Expte. N° D-034368/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don DAVID TOMAS CHIRINO CORPA".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don DAVID TOMAS CHIRINO CORPA DNI N°: 92.702.873.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 04 de diciembre de 2020.-

19/22/26 MAR. LIQ. N° 22993 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 2, en el Expte. C-164.899/20 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ALBERTO RODOLFO CALA", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de CALA ALBERTO RODOLFO DNI N° 30.441.328.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Juez: Dr. Juan Pablo Calderón.- San Salvador de Jujuy, 14 de Diciembre del 2020.-

19/22/26 MAR. LIQ. N° 22997 \$346,00.-

En el Expte. N° D-032740/2020, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Doña GENOBEVA ACOSTA", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Doña GENOBEVA ACOSTA D.N.I. N° 0.981.995.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 02 de Febrero de 2021.-

19/22/26 MAR. LIQ. N° 22982 \$346,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, en el Expte. N° C-170327/20, caratulado: "Sucesorio Ab- Intestato: DIAZ JUAN JOSÉ", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. JUAN JOSÉ DIAZ, DNI N° M 6.493.377, viudo, fallecido el 07 de Julio del 2020, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- A cargo del Dr. Sergio Álvarez-Secretario.- San Salvador de Jujuy, 1° de Febrero de 2021.-

19 MAR. LIQ. N° 23005 \$346,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, en el Expte. C-168212/20, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de CHAZARRETA VICTOR HUGO", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. VICTOR HUGO CHAZARRETA, DNI N° 14.488.822, soltero, fallecido en fecha 11 de Febrero del año 2019, en San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- A cargo de la Dra. María Cecilia Hansen-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 18 de Diciembre de 2020.-

19 MAR. LIQ. N° 23009 \$346,00.-

El Dr. R. Sebastián Cabana, Juez, de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría Nro. 8, en el Expte. Nro. C-170233/20, caratulado: "Sucesorio: ANGELICA ARGENTINA PAREDEZ", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante ANGELICA ARGENTINA PAREDEZ DNI NRO. 27.972.941, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Dr. Sergio Álvarez- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 19 de Febrero de 2021.-

19 MAR. LIQ. N° 22975 \$346,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaría N° 4, en el Expte. N° C-173741/21- caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de MURILLO, BEATRIZ CLEOFE", cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores del Sr. BEATRIZ CLEOFE MURILLO, DNI N° 5.731.251.- Publíquese por una vez en el Boletín oficial y tres veces en cinco días en un Diario Local.- Fdo. Dra. Carolina Frías- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 12 de Marzo de 2021.-

19 MAR. LIQ. N° 23008 \$346,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 1, en el Expte. N° C-173035/2021: "Sucesorio Ab Intestato: DIAZ, LUCINDA DEL CARMEN", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de LUCINDA DEL CARMEN DIAZ, D.N.I. N° 4.459.791.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 de C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 de C.P.C.).- Secretaria N° 1: Dra. María de los Angeles Meyer-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, de Marzo de 2021.-

19 MAR. LIQ. N° 22971 \$346,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1- de la Provincia de Jujuy, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Dra. María de los Angeles Meyer-Prosecretaria- en el Expte N° C-170194/20: "Sucesorio Ab-Intestato: PADILLA, SIMONA DAMIANA", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de la Sra. SIMONA DAMIANA PADILLA D.N.I. 9.477.917.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un Diario Local.- Secretaria N° 1, Dra. María de los Angeles Meyer- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 18 de Febrero de 2021.-

19 MAR. LIQ. N° 22998 \$346,00.-

Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Sec. N° 4, en el C-172730/21, caratulado: "RUIZ, TERESITA MARIA DEL ROSARIO S/ Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante Sra. TERESITA MARIA DEL ROSARIO, DNI N° 13.550.967, casada, fallecida el 17 de diciembre del año 2020, por el término de treinta días, contados a partir de la última Publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. María Carolina Frías-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 12 de Marzo de 2021.-

19 MAR. LIQ. N° 22982 \$346,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 11 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-170578/2020 caratulado Sucesorio Ab-Intestato: JURADO NICOLASA; ROMERO, JOSE MANUEL Y ROMERO, PEDRO JOSE", cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes NICOLASA JURADO, JOSE MANUEL ROMERO Y PEDRO JOSE ROMERO.- Publíquese por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Firma Habilitada: Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 12 de Febrero del 2021.-

19 MAR. LIQ. N° 22826 \$346,00.-

